



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO
ADMINISTRATIVAS

Los Servicios Periciales en Quintana Roo y su Falta de
Autonomía Técnica.

TESIS
Para Obtener el Grado de:
LICENCIADO EN DERECHO

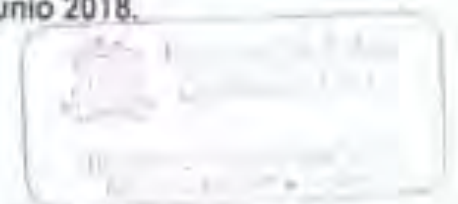
PRESENTA:
SAID ORTEGA PACHECO

DIRECTOR DE TESIS:
Dr. Luis Gerardo Samaniego Santamaría



UNIVERSIDAD DE
QUINTANA ROO
CONTROL ESCOLAR
TITULACIONES

Chetumal, Quintana Roo, México, junio 2018.





UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

DIVISIÓN DE CIENCIAS SÓCIALES Y ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

"Los Servicios Periciales en Quintana Roo y su Falta de Autonomía
Técnica"

Presenta: Said Ortega Pacheco.

Tesis elaborada bajo supervisión del Comité de Asesoría y
aprobada como requisito para obtener el grado de:

LICENCIADO EN DERECHO

COMITÉ DE TESIS:

Director:

Dr. Luis Gerardo Samaniego Santamaría

Asesora:

M.D. Yunitzilim Rodríguez Pedraza

Asesor:

Lic. Juan Carlos Nahuat Martínez

Chetumal, Quintana Roo, México, junio 2018.



ÍNDICE DE CONTENIDO

ÍNDICE DE CONTENIDO.....	3
INTRODUCCIÓN.....	1
METODOLOGÍA.....	3
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	4
CAUSAS.....	4
OBJETIVOS.....	8
OBJETIVO GENERAL.....	8
OBJETIVO PARTICULAR.....	8
HIPÓTESIS.....	9
CAPÍTULO I.....	10
MARCO CONCEPTUAL.....	10
SERVICIOS PERICIALES.....	10
PERITO.....	10
PERITAJE.....	10
PRUEBA ACTIVA.....	10
PRUEBA PERICIAL.....	10
DICTAMEN PERICIAL.....	11
TESTIGO.....	11
JUSTICIA.....	11
PERICIA.....	11
PERITACIÓN.....	12
ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS.....	12
PERSONALIDAD JURÍDICA.....	12
PATRIMONIO PROPIO.....	12
AUTONOMÍA.....	12
AUTONOMÍA DE LA ACCIÓN.....	12
ACTOR.....	13
IMPUTADO.....	13
MINISTERIO PÚBLICO.....	13

ÍNDICE DE CONTENIDO

SANA CRÍTICA.....	13
PRUEBA	13
BALÍSTICA	14
MEDICINA FORENSE	14
DACTILOSCOPIA	14
DICTAMEN	14
PERITACIÓN	14
CRIMINOLOGÍA	14
MEDICINA LEGAL.....	15
CARTA MAGNA.....	15
PRINCIPIO DE LEGALIDAD	15
PRINCIPIO DE PRUEBA	15
FISCALÍA.....	15
VICTIMIOLOGÍA.....	16
IMPARCIALIDAD	16
EQUIDAD.....	16
INVESTIGACIONES DE CAMPO	16
SERVIDORES PÚBLICOS	17
ÓRGANO DESCENTRALIZADO	17
CAPITULO II	18
MARCO JURIDICO.....	18
NORMATIVIDADES QUE REGULAN LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS:	18
1. LEGISLACIÓN FEDERAL.....	18
2. LEGISLACIONES ESTATALES.....	18
3. CÓDIGOS	19
4. CÓDIGOS ESTATALES	19
5. MARCO NORMATIVO INTERNO.....	20
CAPITULO III	21
LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PERICIALES EN LOS ESTADOS DE JALISCO, YUCATÁN Y QUINTANA ROO.....	21
A) ESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PERICIALES EN JALISCO.....	22
1. OBJETIVOS Y FINES DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES	27

ÍNDICE DE CONTENIDO

2. ATRIBUCIONES:.....	28
3. DE LOS ÓRGANOS DE INSTITUTO:.....	29
4. DE LOS CONVENIOS Y CONTRATOS	32
5. DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO	32
6. DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO	33
B) ESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PERICIALES EN YUCATÁN.....	33
C) Estructura de los Servicios Periciales en Quintana Roo.	37
CAPITULO IV.....	42
LA FALTA DE AUTONOMIA TÉCNICA Y DE GESTIÓN DE LOS PERITOS QUE AUXILIAN LOS PROCESOS JURISDICCIONALES EN QUINTANA ROO.	42
LIMITACIONES EN LAS FUNCIONES DE LOS PERITOS PERTENECIENTES A LA FISCALÍA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.....	43
1. DELEGUE DE FUNCIONES Y LA JERARQUIZACIÓN DE PUESTOS DENTRO DE LA FISCALÍA.....	43
2) RENDIMIENTO DE ACTIVIDADES DE LOS PERITOS.....	46
3) CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN DE INSUMOS.....	48
CAPITULO V:.....	53
PROPUESTAS ANTE LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PERICIALES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO	53
1. LA NECESIDAD DE LA CREACIÓN DE UN NUEVO INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO CON CARÁCTER DE ÓRGANO DESCENTRALIZADO.....	53
2. CARACTERÍSTICAS DE LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS.....	54
3. PRINCIPIOS QUE REGIRÁN AL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.	56
4. IRREGULARIDADES EN LAS NORMATIVIDADES LOCALES:	58
5. LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL NUEVO INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	61
CONCLUSIONES	68
RECOMENDACIONES	69
BIBLIOGRAFÍA	70
SITIOS WEB	70

ÍNDICE DE CONTENIDO

LIBROS.....	70
LEGISLACIÓN	71

INTRODUCCIÓN

Durante los últimos semestres cursados de mi carrera, tuve la oportunidad de indagar en la rama de derecho penal, analizando las ventajas y desventajas de esta reforma que tiene mucho que ofrecer y con grandes expectativas que cumplir. La evolución de este sistema, es complejo y efectivo, sin embargo otras personas no opinan de igual forma.

Los principales críticos de esta reforma penal son los ciudadanos, quienes enfrentan cara a cara las eficiencias y deficiencias del sistema y como resultado se obtienen las críticas menos favorables. En la mayoría de los casos se debe al desconocimiento de los derechos y obligaciones, la negligencia de servidores públicos, la falta de capacitación y la limitación de recursos humanos y económicos, por mencionar algunos.

Entre los expertos penalistas escuchamos frases como “el sistema sí funciona, lo que no funciona debidamente es la participación de los individuos que intervienen y que son responsables de garantizar que los actos no queden impunes o de salvaguardar los derechos de las partes”. Pero, no se trata de buscar un culpable, sino de comprender los procedimientos, así como las funciones, limitaciones y deficiencias que tienen los servidores públicos que están a cargo de llevar los procesos jurisdiccionales adecuadamente, y que son regulados por las diversas normatividades.

Como bien sabemos, el Nuevo Sistema Penal Acusatorio debiera garantizar las tareas de justicia y de seguridad pública y el actuar de las instituciones que forman parte de ello, deben guiarse con transparencia, credibilidad y confianza ante la opinión pública. Sin embargo, existen aún vicios o rezagos del sistema anterior que no han de cambiar por sí solos y se convierten a la fecha en lagunas dentro de las leyes que se deben reformar.

Tal es el caso de una figura dentro del sistema penal que tiene gran participación dentro de la investigación, su colaboración con el Ministerio Público es de crucial importancia para conocer la verdad y el esclarecer los hechos, estos son: los Peritos.

En el estado de Quintana Roo, los peritos son subordinados de la Fiscalía, es decir, además de depender económicamente de ésta, reciben órdenes directas de este gran Órgano.

La cuestionante que surge al analizar las funciones de cada cuál, son las siguientes: ¿Pueden actuar los Peritos con libre autonomía en su trabajo y en la emisión de sus dictámenes? ¿Puede tener cierta influencia el Ministerio Público sobre los Peritos?

Esta tesis tiene como finalidad dar a conocer un tema de gran innovación que se ha aplicado en el Estado de Jalisco y Yucatán en cuanto al modelo jurídico de otorgarles a los Peritos Forenses la autonomía técnica y de gestión. Otorgándole un carácter de autoridad que procura e imparte justicia. Lo cual, ha generado credibilidad y confianza de las averiguaciones previas y al desarrollo de los procesos jurisdiccionales.

Este puede ser un primer paso para garantizar la credibilidad de los ciudadanos quintanarroenses hacia las autoridades. Al dotar una figura como los Peritos de autonomía técnica y de gestión, no solo se otorga certeza en los procesos penales, también se fomenta la seguridad del ciudadano, orillándolo a la práctica de la denuncia de los delitos, que en la mayoría de los casos las víctimas o terceros interesados se abstienen a imponerlas debido a la falta de confianza hacia sus servidores públicos.

METODOLOGÍA.

Este trabajo de investigación comienza con el análisis de normatividades de diversas Entidades Federativas de la República Mexicana donde ya cuentan con la descentralización de los Servicios Periciales de la Fiscalía, así como el estudio de las legislaciones locales donde intervienen las funciones de los Peritos. Con apoyo del Derecho Comparado se identifican las eficacias y deficiencias de normas federales, de provincia y las locales relacionadas al tema.

Se lleva a cabo un amplio estudio de las leyes locales y federales que precisan las obligaciones y funciones tanto del Estado, como de las instituciones encargadas de dirigir los procedimientos en los que se requiera del uso de los Servicios Periciales, esto es para considerar la existencia de derechos y garantías vulneradas de los ciudadanos en cuanto a la eficacia de los dictámenes periciales que debieran garantizar certeza, precisión, seguridad y profesionalismo en sus resultados.

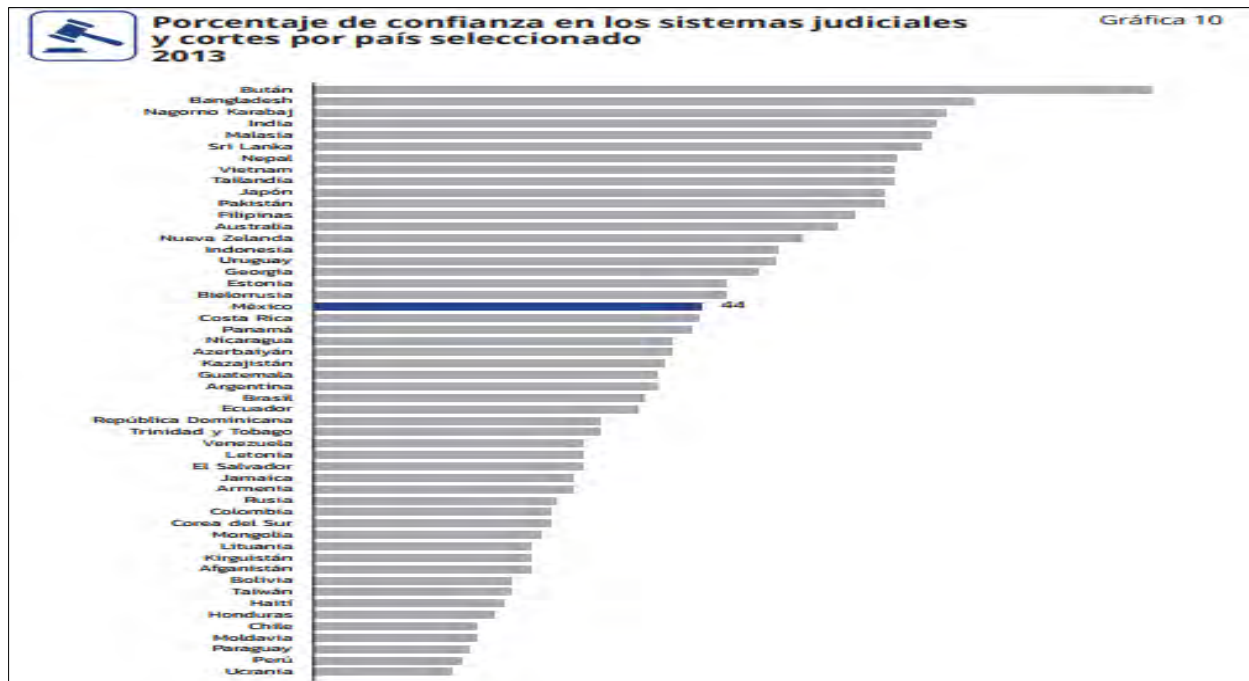
Con el apoyo de investigación documental se fundamenta la necesidad de la descentralización de los Servicios Periciales de la Fiscalía del Estado de Quintana Roo, y se ofrecen propuestas que se realizan para la formación de un nuevo órgano descentralizado que dirija de manera autónoma los Servicios Periciales.

Con el fin de demostrar que la descentralización de los Servicios Periciales garantiza la eficacia de los dictámenes periciales, se realiza un amplio análisis de los beneficios que se han comprobado en otras Entidades Federativas que ya cuentan con estas innovadoras reformas en sus legislaciones.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

CAUSAS

La falta de desconfianza en las autoridades de justicia es una de las principales razones de la no denuncia en México. A nivel internacional y de acuerdo con una encuesta realizada por Gallup¹⁸ en 2013, México se posicionó en el vigésimo primer lugar respecto a 52 países encuestados. De América Latina, Uruguay fue el país mejor ubicado, donde 52% de los encuestados mencionó confiar en el sistema judicial de su país; mientras que México se ubicó en segundo lugar con 44%, porcentaje similar al observado en Costa Rica. ¹ (Gráfica 10) ²



Cuadro 1. Cuadro de Porcentaje de Confianza. (Gráfica 10) ³

¹ <http://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/articulos/doc/20.pdf>

² Fuente: Elaborado por CESINSJP con base en Gallup, Confidence in Judicial Systems Worldwide, 2013.

³ Fuente: Elaborado por CESINSJP con base en Gallup, Confidence in Judicial Systems Worldwide, 2013.

A nivel internacional se observa que México presenta una problemática en cuanto a la confianza de los ciudadanos hacia los procesos jurisdiccionales. Esta desconfianza surge principalmente por los encargados de dirigir los procesos legales, las estructuras organizacionales están conformadas por Asesores Jurídicos, Defensores Públicos, Jueces, Psicólogos, Trabajadores Sociales, Médicos, Personal Administrativo, Intérpretes, Peritos y Policías Investigadores. Estos servidores públicos son papel fundamental para el correcto desarrollo de un procedimiento legal y sus funciones se rigen por leyes, códigos y reglamentos.

La figura protagónica de esta investigación son los Peritos, puesto que se observa una problemática en cuanto a las obligaciones que tienen y las limitaciones que sus propias normas establecen; y es que este auxiliar del Ministerio Público tiene una participación fundamental en muchas de las etapas de los procesos, además de motivar en las resoluciones del Órgano Jurisdiccional.

Las actividades realizadas por los Peritos, son de gran utilidad para alcanzar los objetivos de la Reforma en Materia Penal en el 2014 tales como: el procesamiento, la sanción de los delitos, el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune, la reparación del daño, y asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho, así como resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito. De igual forma, cada acto debe regirse bajo los principios de certeza, profesionalismo en las actuaciones, imparcialidad, e igualdad entre las partes.

Resulta un tanto incongruente que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contemple los objetos del Código Nacional de Procedimientos Penales⁴, se rija bajo los principios ya mencionados y además limite en cuanto a la autonomía técnica y de gestión de los Servicios Periciales.

⁴ **Artículo 2. Objeto del Código.** Este Código tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. *Código Nacional de Procedimientos Penales. DOF 17-06-2016.*

El artículo 20 y 21 de nuestra Carta Magna hace mención de lo siguiente:

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A.

...

...

...

La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa respectivamente.⁵

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.⁶

El artículo 20 en correlación con el artículo 21 de nuestra Carta Magna contiene la principal incongruencia entre las normatividades y la protección que debieran asegurar las mismas a los ciudadanos.

Es decir, a pesar de las últimas reformas en materia penal, donde se procura la igualdad entre las partes; en cuanto a la protección de los derechos humanos del individuo; sea actor o demandado, no han dejado de existir ciertas lagunas difícilmente de subsanar. Y esto ocurre por la forma en la que se encuentra estructurada la organización, funcionamiento, obligaciones y facultades de la Fiscalía del Estado.

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. DOF: 15-09-17.

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. DOF: 15-09-17.

Resulta incongruente que los Servicios Periciales, se encuentren subordinados por la Fiscalía, puesto que es este órgano quien cuenta con la carga de la prueba.

Esta es una de las razones por la cual en materia penal se vulneren muchos derechos humanos reconocidos por la Constitución, aun cuando las últimas reformas han tratado de abarcar al máximo esta protección siguen existiendo ciertas lagunas imposibles de subsanar debido a la naturaleza de la estructura de la Fiscalía del Estado.

Al modificar la estructura de la Fiscalía del Estado de Quintana Roo, enfocándose en la separación de los Servicios Periciales con el afán de dotarlos de autonomía técnica y de gestión abre la posibilidad de crear mayor eficacia en las actuaciones de los Servicios Periciales. A su vez, origina mayor confianza de los ciudadanos hacia los Servidores Públicos.

La falta de confianza en las instituciones limita el acceso a la justicia dejando muchos delitos impunes, ya sea porque las víctimas no denuncian o porque aun denunciándolos ante las autoridades en muchos casos no pasa nada con la denuncia. Esto no sólo impide conocer el panorama real del fenómeno delictivo sino además afecta el bienestar general de la población al limitar el ejercicio de sus derechos.⁷

⁷ INEGI. Estadísticas judiciales en el marco del nuevo sistema de justicia penal en México 2017. Pág. 128

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Conocer las obligaciones y limitaciones de los Servicios Periciales señaladas en las normatividades que los regulan.

Analizar si la falta de autonomía técnica y de gestión de los Servicios Periciales afecta en sus funciones.

OBJETIVO PARTICULAR

Conocer las normatividades federales y locales que regulan las funciones de los Servicios Periciales, así como la de otras entidades federativas.

Plantear la necesidad de dotar los Servicios Periciales en Quintana Roo, con facultades propias de los órganos descentralizados.

Proponer la creación de un órgano descentralizado en Quintana Roo, donde se ofrezcan los Servicios Periciales.

Plantear ideas para la constitución de un órgano descentralizado en Quintana Roo, donde se ofrezcan Servicios Periciales, de acuerdo a las necesidades que demanda la población.

Garantizar a los ciudadanos quintanarroenses la eficacia, certeza y profesionalismo en las funciones a desarrollar de los Servicios Periciales.

Fomentar en los ciudadanos quintanarroenses la confianza en las autoridades que conducen los procesos legales con el fin de incentivar la denuncia.

HIPÓTESIS

La descentralización de los Servicios Periciales de la Fiscalía del Estado de Quintana Roo garantiza al ciudadano mayor eficacia en los procesos jurisdiccionales.

CAPÍTULO I

MARCO CONCEPTUAL

SERVICIOS PERICIALES

Tiene como objetivo estudiar a fondo y examinar un hecho concreto, un comportamiento e incluso un simple objeto para poder establecer no sólo las causas del mismo sino también sus consecuencias y cómo se produjo.⁸

PERITO

Persona entendida en alguna ciencia o arte que puede ilustrar al juez o tribunal acerca de los diferentes aspectos de una realidad concreta, para cuyo examen se requieren conocimientos especiales en mayor grado que los que entran en el caudal de una cultura general media. El perito puede ser titulado o practico.⁹

PERITAJE

Un peritaje es un informe creado y expuesto por un profesional, un perito judicial, generalmente para responder preguntas planteadas por un juez con la finalidad de ayudar a este último a poseer conocimientos suficientes para dictar una sentencia.¹⁰

PRUEBA ACTIVA

Actividad procesal encaminada a la demostración de la existencia de un hecho o acto o de su inexistencia¹¹

PRUEBA PERICIAL

Es la que se lleva a efecto mediante el dictamen de peritos. La necesidad de la prueba pericial surge en el proceso cuando la apreciación de un hecho requiere de parte del

⁸ OLMOS FIGUEROA Rosalinda, PORRUA, MEXICO, 2014, pp. 428

⁹ DE PINA VARA, Rafael. DICCIONARIO DE DERECHO, PORRUA, MEXICO, 2013, p. 403

¹⁰ DE PINA VARA, Rafael, DICCIONARIO DE DERECHO, PORRUA, MEXICO, 2013 op. Cit., p 408

¹¹ DE PINA VARA, Rafael, DICCIONARIO DE DERECHO, PORRUA, MEXICO, 2013 op. Cit., p 424

observador una preparación especial obtenida por el estudio científico de la materia a que se refiere o, simplemente por la experiencia personal que proporciona el ejercicio de una profesión, arte u oficio.¹²

DICTAMEN PERICIAL

Opinión o consejo que el perito en cualquier ciencia o arte formula, verbalmente o por escrito, acerca de una cuestión de su especialidad, previo requerimiento de las personas interesadas o de una autoridad de cualquier orden, o espontáneamente, para servir un interés social singularmente necesitado de atención.¹³

TESTIGO

Persona que comunica al juez el conocimiento que tiene acerca de algún hecho o acto cuyo esclarecimiento interesa para la decisión de un proceso // persona que concurre a la celebración de un acto jurídico, con carácter instrumental, como elemento de la solemnidad del mismo.¹⁴

JUSTICIA

Disposición de la voluntad del hombre dirigida al reconocimiento de lo que a cada cual es debido o le corresponde según el criterio inspirador del sistema de normas establecido para asegurar la pacífica convivencia dentro de un grupo social más o menos amplio.¹⁵

PERICIA

Actividad del perito // Resultado de esta actividad¹⁶

¹² DE PINA VARA, Rafael, DICCIONARIO DE DERECHO, PORRUA, MEXICO, 2013 op. Cit., p 425

¹³ DE PINA VARA, Rafael, DICCIONARIO DE DERECHO, PORRUA, MEXICO, 2013 op. Cit., p 448

¹⁴ DE PINA VARA, Rafael, DICCIONARIO DE DERECHO, PORRUA, MEXICO, 2013op. Cit., p 474

¹⁵ DE PINA VARA, Rafael, DICCIONARIO DE DERECHO, PORRUA, MEXICO, 2013 op. Cit., p 344

¹⁶ DE PINA VARA, Rafael, DICCIONARIO DE DERECHO, PORRUA, MEXICO, 2013, op. 403

PERITACIÓN

Dictamen o trabajo de perito¹⁷

ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

Son considerados como tales las instituciones creadas por disposiciones del Congreso de la Unión, o en su caso por el Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopte¹⁸

PERSONALIDAD JURÍDICA

Idoneidad para ser sujeto de derechos y obligaciones // capacidad para estar en juicio.¹⁹

PATRIMONIO PROPIO

Suma de bienes y riqueza que pertenecen a una persona // Conjunto de derechos y obligaciones que corresponde a un solo titular.²⁰

AUTONOMÍA

Potestad de que, dentro del Estado, pueden gozar las entidades políticas que lo integran, dentro de una determinada esfera territorial, y que les permite –cuando la tienen- la gestión de sus intereses locales por medio de organizaciones propias formadas libremente por los ciudadanos.²¹

AUTONOMÍA DE LA ACCIÓN

Independencia del derecho procesal de acción respecto al derecho subjetivo privado.²²

¹⁷ DE PINA VARA, Rafael, DICCIONARIO DE DERECHO, PORRUA, MEXICO, 2013 op. Cit., p 403

¹⁸ DE PINA VARA, Rafael, DICCIONARIO DE DERECHO, PORRUA, MEXICO, 2013 op. Cit., p 391

¹⁹ DE PINA VARA, Rafael, DICCIONARIO DE DERECHO, PORRUA, MEXICO, 2013 op. Cit., p 405

²⁰ DE PINA VARA, Rafael, DICCIONARIO DE DERECHO, PORRUA, MEXICO, 2013 op. Cit., p 400

²¹ DE PINA VARA, Rafael, DICCIONARIO DE DERECHO, PORRUA, MEXICO, 2013 op. Cit., p 116

²² DE PINA VARA, Rafael, DICCIONARIO DE DERECHO, PORRUA, MEXICO, 2013 op. Cit., p 116

ACTOR

Tradicionalmente la palabra actor se ha reservado para designar al demandante, como aquel que promueve demanda ante los órganos de jurisdicción.²³

IMPUTADO

Persona física o moral, que se encuentra frente a un órgano jurisdiccional como sujeto pasivo de la persecución penal. Denominase también inculpado, acusado, encausado, enjuiciado y reo.²⁴

MINISTERIO PÚBLICO

Cuerpo de funcionarios que tiene como actividad característica, aunque no única, la de promover el ejercicio de la jurisdicción, en los casos preestablecidos, personificando el interés público existente en el cumplimiento de esta función estatal.²⁵

SANA CRÍTICA

Operación intelectual destinada a la correcta apreciación del resultado de las pruebas judiciales, realizada con sinceridad y buena fe, que solo es posible cuando el legislador ha entregado al juez el poder de valorizar libremente dicho resultado. Las reglas de la sana crítica no constituyen un sistema probatorio distinto de los que tradicionalmente se han venido reconociendo, sino, más exactamente, un instrumento, desde luego valiosísimo.²⁶

PRUEBA

Actividad procesal encaminada a la demostración de la existencia de un hecho o acto o de su inexistencia.²⁷

²³ DE PINA VARA, Rafael, DICCIONARIO DE DERECHO, PORRUA, MEXICO, 2013 op. Cit., p 55

²⁴ DE PINA VARA, Rafael, DICCIONARIO DE DERECHO, PORRUA, MEXICO, 2013 op. Cit., p 115

²⁵ DE PINA VARA, Rafael, DICCIONARIO DE DERECHO, PORRUA, MEXICO, 2013 op. Cit., p 372

²⁶ DE PINA VARA, Rafael, DICCIONARIO DE DERECHO, PORRUA, MEXICO, 2013 op. Cit., p 448

²⁷ DE PINA VARA, Rafael, DICCIONARIO DE DERECHO, PORRUA, MEXICO, 2013 op. Cit., p 424

BALÍSTICA

Ciencia que estudia la trayectoria de los proyectiles.²⁸

MEDICINA FORENSE

Profesional de la medicina al servicio de los tribunales de justicia.²⁹

DACTILOSCOPIA

Método de investigación de la identidad de las personas por medio del estudio de las impresiones digitales.³⁰

DICTAMEN

Es la exposición racional e inteligible de los resultados derivados del análisis y operaciones realizadas por los peritos, conforme a los principios y reglas de su ciencia, técnica, arte o práctica, las cuales realiza sobre cosas u objetos, hechos o sucesos³¹

PERITACIÓN

Dictamen o trabajo de perito.³²

CRIMINOLOGÍA

Ciencia cuyo objeto es el estudio del delincuente, del delito, de sus causas y de su represión, tomando en cuenta los datos proporcionados por la antropología, la psicología y la sociología criminales.³³

²⁸ DE PINA VARA, Rafael, DICCIONARIO DE DERECHO, PORRUA, MEXICO, 2013 op. Cit., p 213

²⁹ DE PINA VARA, Rafael, DICCIONARIO DE DERECHO, PORRUA, MEXICO, 2013 op. Cit., p 360

³⁰ DE PINA VARA, Rafael, DICCIONARIO DE DERECHO, PORRUA, MEXICO, 2013 op. Cit., p 213

³¹ DE PINA VARA, Rafael. DICCIONARIO DE DERECHO, PORRUA, MEXICO, 2013, p. 407

³² (VARA, RAFAEL DE PINA, DICCIONARIO DE DERECHO, PORRUA, MEXICO, 2013, pág. 403)

³³ (VARA, RAFAEL DE PINA, DICCIONARIO DE DERECHO, PORRUA, MEXICO, 2013, pág. 204)

MEDICINA LEGAL

Rama de la ciencia médica que tiene por objeto el estudio de los problemas que se plantean en el proceso penal con ocasión de los delitos contra la vida y la integridad personal, con la finalidad de ilustrar al juez para la resolución que en cada caso proceda.³⁴

CARTA MAGNA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Se conoce como principio de legalidad a la prevalencia de la ley sobre cualquier actividad o función del poder público. Esto quiere decir que todo aquello que emane del Estado debe estar regido por la ley, y nunca por la voluntad de los individuos.³⁵

PRINCIPIO DE PRUEBA

Indicio particularmente eficaz que haga verosímil el hecho o acto afirmado // Todo acto o escrito emanado de la persona contra la que se ha presentado la emanada y que hace verosímil el hecho afirmado por el demandante.³⁶

FISCALÍA

Oficina del fiscal o procurador de justicia // Cargo o empleo del fiscal.³⁷

FISCAL

Es un funcionario público que dirige la pesquisa criminal y el desarrollo de las acciones penales de carácter público. La ley fija su territorio de acción, sus funciones específicas y sus turnos de trabajo. Por lo general, el fiscal está en condiciones de dar órdenes particulares a las fuerzas policiales. Este funcionario debe ejercer sus funciones de

³⁴ (VARA, RAFAEL DE PINA, DICCIONARIO DE DERECHO, PORRUA, MEXICO, 2013, pág. 369)

³⁵ (CNIJE 345)

³⁶ (VARA, RAFAEL DE PINA, DICCIONARIO DE DERECHO, PORRUA, MEXICO, 2013, pág. 418)

³⁷ (VARA, RAFAEL DE PINA, DICCIONARIO DE DERECHO, PORRUA, MEXICO, 2013, pág. 292)

manera objetiva y dentro de lo enmarcado por la legislación, con autonomía e independencia.³⁸

VICTIMIOLOGÍA

Rama de la criminología que tiene por objeto el estudio de la víctima del delito como un factor en la delincuencia.³⁹

IMPARCIALIDAD

La noción de imparcialidad puede entenderse como un criterio de justicia que se basa en decisiones tomadas con objetividad. Esto quiere decir que la persona a cargo de juzgar o dirimir una cuestión debe mantener la imparcialidad y no dejarse influir por prejuicios o intereses que lo lleven a tratar de beneficiar a una de las partes.⁴⁰

EQUIDAD

Del latín *aequitas*, el término equidad hace referencia a la igualdad de ánimo. El concepto se utiliza para mencionar nociones de justicia e igualdad social con valoración de la individualidad. La equidad representa un equilibrio entre la justicia natural y la ley positiva.⁴¹

INVESTIGACIONES DE CAMPO

Es la recopilación de datos nuevos de fuentes primarias para un propósito específico. Es un método cualitativo de recolección de datos encaminado a comprender, observar e interactuar con las personas en su entorno natural. Cuando los investigadores hablan sobre estar en “el campo” están hablando de estar en el lugar de los hechos y participar en la vida cotidiana de las personas que están estudiando.⁴²

³⁸ (<https://definicion.de>, 2018)

³⁹ (VARA, RAFAEL DE PINA, DICCIONARIO DE DERECHO, PORRUA, MEXICO, 2013, pág. 497)

⁴⁰ DE PINA VARA, Rafael. DICCIONARIO DE DERECHO, PORRUA, MEXICO, 2013, p. 435

⁴¹ (VARA, RAFAEL DE PINA, DICCIONARIO DE DERECHO, PORRUA, MEXICO, 2013, pág. 222)

⁴² DE PINA VARA, Rafael. DICCIONARIO DE DERECHO, PORRUA, MEXICO, 2013, p. 446

SERVIDORES PÚBLICOS

Se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.⁴³

ÓRGANO DESCONCENTRADO

Estará jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia en su ámbito territorial: Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la secretarías de estado y los departamentos administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso.⁴⁴

⁴³ DE PINA VARA, Rafael. DICCIONARIO DE DERECHO, PORRUA, MEXICO, 2013, p. 457

⁴⁴ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 9 de marzo de 2018

CAPITULO II

MARCO JURIDICO.

NORMATIVIDADES QUE REGULAN LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS:

1. LEGISLACIÓN FEDERAL

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁴⁵
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- Ley Federal de Entidades Paraestatales.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.

2. LEGISLACIONES ESTATALES

a) Jalisco.

- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.⁴⁶
- Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.⁴⁷

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco.⁴⁸

b) Yucatán.

- Reglamento de Peritos del Poder Judicial del Estado de Yucatán.⁴⁹
- Poder Judicial del Estado de Yucatán Tribunal Superior de Justicia Consejo de la Judicatura⁵⁰

c) Quintana Roo.

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.⁵¹
- Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.⁵²

⁴⁵ Última reforma publicada el día 15 de Septiembre de 2017

⁴⁶ Última reforma publicada el día 18 de Noviembre de 2016

⁴⁷ Última reforma publicada el día 12 de noviembre de 2015

⁴⁸ Última reforma publicada el día 31 de Octubre de 2017

⁴⁹ Última reforma publicada el día 20 de septiembre de 2013

⁵⁰ Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Yucatán el día 20 de Septiembre de 2013

⁵¹ Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 22 de Septiembre de 2017

⁵² Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 05 de Julio de 2016.

- Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo.⁵³
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo⁵⁴.
- Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo:

*Artículo 3. Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto de la Legislatura del Estado o del Ejecutivo del Estado, respectivamente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que no cuenten con un capital representado por títulos accionarios u otros documentos similares, cualquiera que sea la estructura legal que adopten, sujetos a un presupuesto público y creadas con orientación a una actividad o servicio específico prioritario del Estado.*⁵⁵

- Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo⁵⁶.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo. Diciembre 30/2014.
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo⁵⁷.

3. CÓDIGOS

- Código Nacional de Procedimientos Penales.⁵⁸

4. CÓDIGOS ESTATALES

a) Jalisco.

- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.⁵⁹

⁵³ Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de Junio de 2017.

⁵⁴ Última reforma publicada el día 31 de Octubre de 2016.

⁵⁵ Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo. Última reforma publicada en el POE. 28-06-2017.

⁵⁶ Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 5 de Julio de 2016.

⁵⁷ Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de Febrero de 2014.

⁵⁸ Última Reforma en el Periódico Oficial el día 29 de diciembre de 2014.

⁵⁹ Última Reforma en el Periódico Oficial el día 01 de diciembre de 2015.

b) Yucatán.

- Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado de Yucatán⁶⁰
- Código Penal del Estado de Yucatán⁶¹
- Código Fiscal del Estado de Yucatán⁶²

c) Quintana Roo.

- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo⁶³.
- Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo⁶⁴.

5. MARCO NORMATIVO INTERNO.

I. Reglamentos

Jalisco. Reglamento Interior del Instituto Jalisciense de Ciencias Forense.

⁶⁰ Última Reforma en el Periódico Oficial el día 08 de abril de 2011.

⁶¹ Última Reforma en el Periódico Oficial el día 18 de julio de 2017.

⁶² Última Reforma en el Periódico Oficial el día 24 de diciembre de 2015.

⁶³ Última Reforma en el Periódico Oficial el día 24 de julio del 2015.

⁶⁴ Última Reforma en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de julio 2017.

CAPITULO III

LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PERICIALES EN LOS ESTADOS DE JALISCO, YUCATÁN Y QUINTANA ROO.

Este capítulo ofrece al lector un amplio conocimiento de la estructura y funcionamiento de los Servicios Periciales en los estados de Jalisco, Yucatán y Quintana Roo.

Con apoyo del Derecho Comparado se pretende dar a conocer las ventajas y desventajas de contar o no con un Instituto de Ciencias Forenses, pero que principalmente su constitución esté basada en la descentralización de éste de la Fiscalía.

Cabe destacar que algunas entidades federativas tales como Jalisco y Yucatán han implementado dentro de la estructura de la Fiscalía la separación de los Servicios Periciales, esto fue al encontrar deficiencias en la participación de los peritos que estaban delegados directamente por el Ministerio Público. Lo cual se desarrollará posteriormente mediante un análisis de las leyes, reglamentos y decretos que regulan estas disposiciones legales.

Pero antes de inmiscuirse directamente sobre la estructura y funcionamiento de los Servicios Periciales de los Estados en mención, se necesita saber qué la Carta Magna es la que dispone que el Ministerio Público dirigirá las investigaciones:

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.⁶⁵

De manera específica, cada Entidad Federativa cuenta con su propia Fiscalía, por lo que se requiere una regulación local que se adecue a las necesidades propias de cada estado.

⁶⁵ Artículo 21. CPEUM. DOF 15-09-17.

A) ESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PERICIALES EN JALISCO.

El Estado de Jalisco cuenta con su Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Orgánica de la Fiscalía General, ambas del Estado de Jalisco. En esta última se explica lo siguiente:

La Fiscalía General del Estado es la responsable de la Seguridad Pública y Procuración de Justicia. Tiene a su cargo la institución del Ministerio Público y es la encargada de conducir las funciones de la investigación de los delitos, así mantener el orden y la paz pública.⁶⁶

Este gran órgano tiene a su cargo la conducción y mando de las policías, del ejercicio de la acción penal y la relativa a la acción de reparación del daño ante los tribunales. Se rige bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.⁶⁷

Para alcanzar todos los objetivos previstos y mantenerse apegados a los principios que rigen el Código Nacional de Procedimientos Penales u otras normatividades internacionales, se cuenta con el apoyo de otras estructuras ya constituidas como las policías y los Servicios Periciales, quienes bajo el mando del Ministerio Público garantizan un eficiente desarrollo de la estructura penal.

Artículo 1°. La Fiscalía General del Estado.....

..... contará con las siguientes atribuciones:

IX. Coordinar conforme las disposiciones legales aplicables los servicios periciales de apoyo a las funciones de seguridad pública y procuración de justicia;⁶⁸

En cuanto a la organización de la Fiscalía, esta se encuentra a cargo de un Fiscal General, y se encuentra integrado por varios órganos que cuentan con facultades y atribuciones, entre ellas se encuentran las siguientes:

⁶⁶ Ley Orgánica de la Fiscalía General de Jalisco. 31-10-17.

⁶⁷ Art. 1. Ley Orgánica de la Fiscalía del Edo de Jalisco. 27 Febrero 2013.

⁶⁸ Artículo 1. Ley Orgánica de la Fiscalía del Edo de Jalisco. 27 Febrero 2013.

Artículo 4.

I. La Fiscalía General del Estado;

II. La Fiscalía Central;

III. La Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales;

IV. La Comisionado de Seguridad Pública;

V. Las Fiscalías Regionales;

VI. La Fiscalía de Derechos Humanos;

VII. La Fiscalía de Reinserción Social;

VIII. Los Agentes del Ministerio Público; y

IX. Las instancias disciplinarias o comisiones de honor y justicia que establezca el reglamento.⁶⁹

La fracción VIII del artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, ubica al Ministerio Público en la estructura de la Fiscalía, lo cual además de conocer el fundamento legal, permite visualizar la estructura y jerarquización de éste órgano dentro de la Fiscalía.

Así también la Fiscalía General del Estado tiene atribuciones específicas en cuanto a la investigación y persecución de los delitos del orden estatal y las concurrentes. Estas se encuentran en el Artículo 14 de la *Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado*. Para uso exclusivo de este trabajo de tesis se citan las siguientes fracciones, donde se aprecia la vinculación entre la Fiscalía, el Ministerio Público y las investigaciones de los presuntos delitos donde se requiere de otros sujetos que intervienen directamente en estos actos.

⁶⁹ Art 4. Ley Orgánica de la Fiscalía General del Edo de Jalisco.

Artículo 14. La Fiscalía General del Estado tiene las siguientes atribuciones en materia de investigación y persecución de delitos del orden estatal y concurrentes:

I. En la investigación del delito:

b) Practicar las diligencias necesarias para la acreditación de hechos que la ley señale como delito y la probable responsabilidad del indiciado en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, en coordinación con sus auxiliares y otras autoridades de los tres órdenes de gobierno, de conformidad con las disposiciones aplicables, los protocolos de actuación que se establezcan, y los convenios de colaboración e instrumentos que al efecto se celebren;

h) Llevar un registro con la identificación de las personas que intervengan en la cadena de custodia y de las autorizadas para reconocer y manejar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito;

i) Cerciorarse de que se han seguido los procedimientos para preservar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito; asentar cualquier violación a las disposiciones para la recolección, el levantamiento, preservación y el traslado de los mismos, y dar vista a la autoridad competente para efectos de las responsabilidades a que hubiere lugar;⁷⁰

Tal y como se menciona en los incisos citados, la Fiscalía General está coordinada con sus auxiliares y otras autoridades que están obligadas a colaborar para que el sistema funcione de manera adecuada.

Para efectos de análisis también se cita el artículo 15 de esta misma normatividad:

Artículo 15. La Fiscalía General del Estado tiene las siguientes atribuciones en materia de seguridad pública y prevención del delito:

⁷⁰ Art 14. Ley Orgánica de la Fiscalía General del Edo de Jalisco.

I. Desarrollar las políticas de seguridad pública que establezca el titular del Poder Ejecutivo, y proponer la política criminal en el ámbito estatal, que comprende las normas, protocolos, instrumentos y acciones para prevenir, de manera eficaz, la comisión de delitos e infracciones en materia de su competencia; así como aquellas que tengan por objeto la búsqueda inmediata de personas desaparecidas, utilizando los medios de comunicación a su alcance;

II. Establecer un sistema integral de investigación, destinado a obtener, analizar, procesar e interpretar, técnica y científicamente, la información para la prevención de delitos e infracciones;

II. Implementar acciones tendientes a prevenir el comportamiento criminal;

...

VIII. Suministrar, intercambiar y sistematizar la información sobre seguridad pública, prevención, investigación y persecución del delito, imputados, procesados, sentenciados y reos a través del área de planeación y evaluación de políticas institucionales, con las demás autoridades federales, estatales y municipales;

IX. Fomentar a nivel estatal la participación ciudadana, en la formulación y desarrollo de programas de prevención;

X. Elaborar y difundir los estudios e investigaciones criminológicos; y ⁷¹

Las atribuciones de la Fiscalía también intervienen en materia de seguridad pública y prevención del delito, es por ello que emanen de este órgano todas aquellas disposiciones legales y políticas que comprenden normas, protocolos, instrumentos y acciones para la prevención del delito.

Porque más allá de dirigir todos los órganos que lo conforman, apegarse a derecho y a sus principios en cuanto a los procesos, se busca ante todo la prevención de los delitos.

⁷¹ Art. 15 Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco. 27 Febrero 2013.

En capítulos posteriores, se explica una oportunidad que se crea junto con el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, que al garantizar un sistema integral de investigación mediante el uso de las ciencias forenses permita además de garantizar la veracidad de los dictámenes una cultura preventiva al delito, pues no habrá medios que pueda corroer los resultados periciales.

Apegado a Derechos Humanos, se tiene una especial atención a los derechos fundamentales de la víctima o el ofendido, y la Fiscalía cuenta con ciertas obligaciones que con respecto al tema se citan algunas fracciones que tienen relación al tema:

Artículo 16. La Fiscalía General del Estado tiene las siguientes atribuciones en materia de atención y seguridad a la víctima o el ofendido por algún delito:

II. Recibir todas aquellas pruebas que presente la víctima u ofendido, que considere que ayuden a acreditar el cuerpo del delito de que se trate, la probable responsabilidad del indiciado y la procedencia y cuantificación por concepto de reparación del daño, fundando y motivando la recepción o negativa de las mismas;

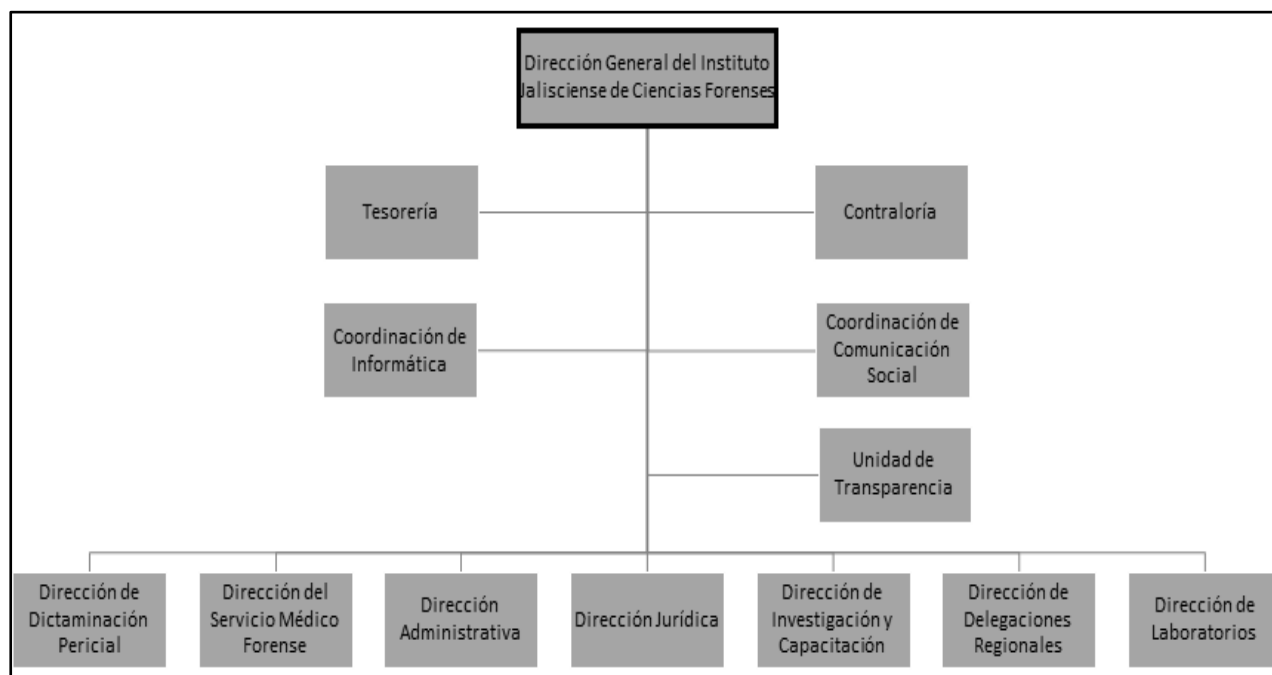
III. Ordenar la práctica de las diligencias conducentes en la investigación que soliciten la víctima o el ofendido o, en su caso, fundar y motivar su negativa;

Otra de las normatividades más importantes que regulan a los Servicios Periciales es la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, creada en Guadalajara, Jalisco el 13 de enero de 1998.

En la exposición de motivos donde se fundamenta la iniciativa y la aprobación se explican varios puntos que vale la pena mencionar, puesto que más allá de corregir errores que se presentaban durante las investigaciones, se pretende otorgar alta calidad técnica y científica, transparencia, credibilidad y confianza ante la opinión pública, a través de dictámenes periciales basados en la ciencia y especialidades forenses.⁷²

⁷² Exposición de motivos. Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses 1998.

Para efectos de comprender la estructura de este órgano se hace un análisis de esta valiosa normatividad.



Cuadro 3. Estructura del Instituto Jalisciense de ciencias Forenses.⁷³

Esta normatividad establece y organiza al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, para que propicie la práctica y emisión de dictámenes e informes periciales.⁷⁴

De igual forma, le otorga el carácter de organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.⁷⁵

1. OBJETIVOS Y FINES DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES

El hecho de otorgarle un carácter descentralizado a los Servicios Periciales, no lo deslinda de la Fiscalía, si bien es cierto que su funcionamiento se rige de forma autónoma por las cuestiones de presupuesto y toma de decisiones, no deja de ser parte fundamental de la misma.

⁷³ Ciencias forenses Jalisco. Disponible en: http://cienciasforenses.jalisco.gob.mx/imagenes/Organigrama_2017.png

⁷⁴ Artículo 1 LOIJCF 1988.

⁷⁵ Artículo 2. LOICF 1988.

Por lo tanto, es un órgano que auxilia a las autoridades encargadas de impartir justicia.⁷⁶ Es decir, cuando por indicaciones o instrucciones del Ministerio Público se requiera de la participación de la elaboración de dictámenes o informes periciales, éstos están obligados a satisfacer estas necesidades.

Para que se pueda alcanzar las exigencias del buen funcionamiento del Instituto y la veracidad del trabajo que se ofrece, se establecen requisitos para la elaboración de dictámenes o informes periciales conforme a los avances de la ciencia, la técnica, imparcialidad y la autonomía.⁷⁷

Uno de los grandes beneficios de contar con este Instituto, es que además de ofrecer sus servicios a instituciones públicas, también podrán gozar de ella las privadas. Esto conlleva al mejor funcionamiento de las estructuras legales donde se requiera del apoyo de los Servicios Periciales.⁷⁸

2. ATRIBUCIONES

Aunque el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses está dotado de autonomía de gestión, este no deja formar parte de la Fiscalía del Estado de Jalisco, es por ello que su actuar siempre será a solicitud de autoridad competente, al igual existe el deber de proponer al Ministerio Público o la Policía los dictámenes e informes periciales. Dentro de sus atribuciones se encuentran la de realizar investigaciones de campo y de gabinete cuando sean requeridas por autoridades facultadas.⁷⁹

De igual forma, es por medio de este Instituto donde se certifican y evalúan la competencia técnica en conocimientos y habilidades de los servidores públicos que desempeñen funciones periciales y que presten servicios en el Instituto, particulares y autorizados; así como la de habilitar peritos.⁸⁰

Este Instituto cuenta con una herramienta fundamental y de gran innovación en México, ya que tiene a su cargo los archivos de identificación criminalística, para la operación del

⁷⁶ Artículo 4. LOIJCF 1988.

⁷⁷ Artículo 4. LOIJCF 1988.

⁷⁸ Artículo 4. LOIJCF 1988.

⁷⁹ Artículo 5. LOIJCF 1988.

⁸⁰ Artículo 5. LOIJCF 1988

Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública. Esta herramienta beneficia a las diferentes estructuras procesales, en la agilización de los procesos.

3. DE LOS ÓRGANOS DE INSTITUTO:

- a) **La Junta de Gobierno:** Es la primera autoridad del Instituto y una de las más importantes, puesto que este grupo de once vocalías honoríficas acuerdan entre sí para establecer reglas y normas técnicas, para el control de calidad de los dictámenes periciales e informes que emita el Instituto.

También, están totalmente involucrados en el manejo de los recursos del Instituto, puesto que deciden a propuesta del Director General, sobre las inversiones de sus recursos.

Es en esta Junta donde recae el buen funcionamiento de toda esta estructura, pues ellos son quienes proponen al Ejecutivo las medidas de mejoramiento, fortalecimiento ampliación o incremento de sus presupuestos y atribuciones y en general de todas las medidas que tiendan a la optimización de sus servicios; balances anuales, presupuestos, estados financieros, reglamento interior, aprobación de tabuladores.⁸¹

- b) **La Dirección General:** Indica el nombramiento del Director General del Instituto a cargo del Gobernador del Estado, al igual de los requisitos para el otorgamiento de este puesto. Este servidor público contará con plenas facultades generales para pleitos cobranzas en representación legal del Instituto. Ejecuta acuerdo de la Junta de Gobierno. Propone proyectos y planes de trabajo. Pone a consideración de la Junta de Gobierno los contratos y convenios necesarios para las actividades del Instituto, al igual que propone el anteproyecto de presupuesto de egresos anual del Instituto.

⁸¹ Capítulo IV. De la Junta de gobierno y sus atribuciones. LOIJCF 1988.

La Dirección General del Instituto, tendrá la necesidad de auxiliarse de las siguientes unidades de trabajo:

- **Dirección de Dictaminación Pericial:** Coordinan los recursos materiales y humanos, así como las acciones de las áreas periciales, en la elaboración de dictámenes e informes periciales forenses, en apoyo a las instituciones de procuración e impartición de justicia.
- **Dirección del Servicio Médico Forense:** Le corresponde la elaboración de dictámenes periciales e informes en materia de estudios necrológicos y patológicos, con el propósito de determinar o esclarecer las causas de muerte, en apoyo a las instituciones de procuración e impartición de justicia.
- **Dirección Administrativa:** Brindan a las diferentes áreas que conforman el Instituto, los apoyos en materia de capital humano, recursos financieros, materiales y tecnológicos.
- **Dirección Jurídica:** Representan jurídicamente al Instituto ante las instancias correspondientes, así como brindar asesoría técnica-jurídica a las áreas que conforman el mismo y emitir las opiniones legales que se requieran.
- **Dirección de Investigación:** Proponen, desarrollan, supervisan y operan nuevas técnicas de investigación en las diferentes áreas del Instituto;
- **Dirección de Capacitación:** Establecen y operan los programas y ejercen las acciones de capacitación especializada a los servidores públicos de este organismo, así como a entidades públicas y particulares, impulsando así la actualización de los conocimientos periciales en materia forense;
- **Dirección de Investigación y Capacitación:** Le corresponde aplicar el Sistema de Certificación de competencias profesionales, actualizar el Registro Estatal de Peritos y Consultores Técnicos con certificado de competencias profesionales, de conformidad con el Reglamento; establecer y operar los programas y las acciones de capacitación especializada a los servidores públicos de este organismo.
- **Dirección de Delegaciones:** Dirigen y coordinan las acciones administrativas, operativas, de dictaminación pericial y todas aquellas derivadas de los servicios que este organismo presta en las diversas delegaciones regionales, con la finalidad de allegar dichos servicios a los municipios del estado.

- **Dirección de Laboratorios:** Obtienen mediante los diversos instrumentos, equipos y sistemas de alta tecnología, resultados que aporten datos o medios de prueba mediante la emisión de dictámenes e informes en apoyo a las demás áreas del Instituto y a las instituciones de procuración e impartición de justicia estatales.⁸²

c) La Tesorería: Este lleva la contabilidad del Instituto, tramitando y resolviendo los asuntos financieros que se le encomienden, formula estados financieros, balances anuales e informes estadísticos y económicos del Instituto. Los presenta a la consideración de la Junta de Gobierno, por conducto del Director General. Se encarga de informar permanentemente al Director General el estado de la contabilidad y los movimientos financieros. Supervisa registros, procedimientos e informes contables del Instituto.⁸³

⁸² Capítulo V. De la atribuciones del Director General, del Tesorero y de las unidades administrativas del Instituto. LOIJCF 1988.

⁸³ Artículo 16. LOICF 1988. De la Junta de Gobierno y sus atribuciones. De las atribuciones del Director General, del Tesorero y de las unidades administrativas del Instituto.

d) La Contraloría

Funge como un órgano de control, vigilancia y disciplina. Ésta depende administrativamente del Director General del Instituto, pero goza de autonomía en el ejercicio de sus funciones.

4. DE LOS CONVENIOS Y CONTRATOS

El Instituto podrá celebrar convenios de coordinación o de colaboración con dependencias, entidades, autoridades y organismos del orden federal, estatal y municipal, así como con instituciones de educación superior, en los que se podrá establecer el cobro por los servicios pactados.

En cuanto a la prestación de sus servicios técnicos, científicos, académicos así como los de certificación de competencias profesionales y en la intervención como peritos o consultores técnicos, el Instituto podrá cobrar a los usuarios las tarifas que al efecto señale la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Jalisco, incluso aquellas solicitudes formuladas por órganos estatales encargados de procurar o administrar justicia, cuando expresamente requieran la contratación del servicio.

Para tal efecto la Junta de Gobierno del Instituto deberá remitir el anteproyecto de cobro de tarifas por los servicios que oferte el Instituto, a más tardar el 1° de septiembre de cada año al Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas, a fin de que se incluyan en el proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.⁸⁴

5. DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO

Con la finalidad de ofrecer un buen servicio, el Instituto ofrece cursos de capacitación a los servidores públicos, los cuales están obligados a actualizarse con el propósito de cumplir los objetivos ofertados por este órgano.

⁸⁴ Artículo 18 al 19. LOICF 1988

En cuanto a las responsabilidades del personal pericial, este se encuentra sujeto cuando incumple o retrase la emisión de los dictámenes que le hayan sido turnados sin causa justificada, también cuando realicen o encubran conductas que atenten contra la imparcialidad y autonomía técnica en la emisión de los dictámenes e informes periciales, incluso cuando omitan la práctica de las diligencias de campo necesarias, según la naturaleza de cada asunto.⁸⁵

6. DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

El patrimonio del Instituto se formará con las aportaciones en numerario, servicios y subsidios que proporcionen los gobiernos estatal o federal y conforme a los convenios o contratos que celebre. Otro ingreso son los rendimientos que obtenga de la inversión de los recursos, daciones para investigación y capacitación y los derivados de estos conceptos, así como los recursos autogenerados o propios. Del mismo modo, se obtienen recursos mediante la prestación de sus servicios a unidades desconcentradas.⁸⁶

B) ESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PERICIALES EN YUCATÁN.

Al igual que Jalisco, el estado de Yucatán está regulado por su propia Ley de la Fiscalía, que a su vez emana de la Constitución.

Esta Ley tiene por objeto establecer las atribuciones de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en las áreas de investigación, procuración y persecución del delito, así como en la conducción y mando de las Policías en lo que concierne a la investigación.⁸⁷

De igual forma, es este gran órgano quien se encuentra a cargo del Ministerio Público, por lo que coordina la investigación de los hechos que la ley señale como delito, de manera objetiva, técnica, científica y sin dilaciones; solicita la autorización judicial de las diligencias de investigación que la requieran en términos de la ley procesal, y registra las diligencias realizadas en la carpeta de investigación.⁸⁸

⁸⁵ Artículo 20 al 23. LOICF 1988

⁸⁶ Artículo 24. LOICF 1988

⁸⁷ Art. 1. Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

⁸⁸ Art. 3. Fracción IV. Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán

La regulación de los Servicios Periciales en este estado, es más actual que en Jalisco. Fue en el año 2016 cuando fue publicada la modificación que sufrió la *Ley de la Fiscalía del Estado de Yucatán*, explicando las atribuciones con las que cuenta el nuevo Instituto de Ciencias Forenses.

A diferencia de Jalisco, en Yucatán se agregó una regulación especial dentro de la propia Ley de la Fiscalía, en la cual se regulan los Servicios Periciales. Esto permite a las autoridades y a los ciudadanos apearse a la normatividad, y no desviarse de los objetivos que tiene la creación de este Instituto.

Para el análisis de lo ya mencionado, se cita el siguiente Decreto:

*Que el Decreto 386/2016 por el que se modifica la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, publicado el 2 de mayo de 2016 en el diario oficial del estado, dispone, en términos de su artículo 11 bis, que esta dependencia contará con un órgano desconcentrado denominado Instituto de Ciencias Forenses, con autonomía técnica y de gestión, que tendrá, entre otras, la facultad de proporcionar peritajes y servicios forenses, y que, para tal efecto, estará a cargo de un director, quien será nombrado y removido libremente por el gobernador y se auxiliará de las unidades administrativas que requiera, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.*⁸⁹

Ante la entrada en vigor del Decreto 386/2016, que fue el primero de octubre de 2016, era necesario regular la organización y el funcionamiento del Instituto de Ciencias Forenses para que, con su actuar, contribuya a la efectiva investigación de los hechos que la ley señale como delito y, en consecuencia, a fortalecer la procuración de justicia en el estado.⁹⁰

Artículo 11 bis. Instituto de Ciencias Forenses:

⁸⁹ http://www.yucatan.gob.mx/docs/mir/MIR_263_2.pdf

⁹⁰ http://www.yucatan.gob.mx/docs/mir/MIR_263_2.pdf

La Fiscalía General del Estado contará con un órgano desconcentrado, denominado Instituto de Ciencias Forenses, con autonomía técnica y de gestión, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proporcionar los servicios forenses, educativos y de investigación de su competencia bajo los principios de excelencia, ética, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

II. Vigilar que durante la realización de los peritajes se respeten estrictamente los derechos humanos de los posibles responsables y las víctimas.

III. Verificar que la cadena de custodia y la preservación y el registro de evidencias que efectúen los peritos cumplan con las disposiciones establecidas en la ley procesal para demostrar su valor probatorio.

IV. Revisar que los dictámenes, estudios, informes o reportes que se elaboren cumplan con las disposiciones legales y normativas aplicables, e implementar las adecuaciones o modificaciones que estime pertinentes.

V. Brindar el apoyo y la asesoría técnica que requiera el Ministerio Público para la investigación de los hechos presuntamente delictivos.

VI. Garantizar que su personal cuente con los conocimientos y las aptitudes técnicas para efectuar adecuadamente los peritajes necesarios y presentar, cuando se le solicite, los dictámenes, estudios, informes o reportes elaborados, así como las observaciones, conclusiones o cualquier otra información que pueda ser de utilidad en el proceso penal.

VII. Colaborar y coordinarse, en el ámbito de su competencia, con las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, principalmente, en la investigación de los hechos presuntamente delictivos y en la transferencia de información en la materia.

VIII. Establecer y operar un sistema de supervisión permanente del personal técnico y científico de las principales especialidades del instituto, a efecto de garantizar que cumplan las normas jurídico-administrativas en la materia.

IX. Habilitar y, en su caso, contratar peritos cuando la institución no cuente con especialistas en determinada disciplina, ciencia, arte u oficio cuyo dictamen sea necesario, o que se trate de casos urgentes.

X. Proponer al fiscal la celebración de convenios de coordinación o de colaboración con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como con las instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, para la prestación de los servicios periciales e intercambios en la materia.

El instituto estará a cargo de un director, quien será nombrado y removido libremente por el gobernador y se auxiliará de las unidades administrativas que requiera para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

A este nuevo ente se lo dota de facultades en las cuales funge como un órgano desconcentrado⁹¹, a diferencia de Jalisco donde sus atribuciones son de carácter descentralizado⁹². La diferencia entre estos se explica en el Capítulo 1 de este trabajo de tesis.

Otra disposición legal que sirve para comprender la estructura y funcionamiento de los Servicios Periciales es el Reglamento de los de Peritos del Poder Judicial del Estado de

⁹¹ Los órganos desconcentrados estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia en su ámbito territorial, tal y como se transcribe a continuación: Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Art. 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

⁹² Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propias, cualquiera que sea la estructura legal que adopten. Artículo 45. LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. 09-03-2018.

Yucatán, en este ordenamiento se regula las facultades y obligaciones de los peritos incorporados al Registro del Poder Judicial.

Se establecen los parámetros necesarios y requisitos para que sean reconocidos como peritos certificados. Debido a las exigencias en cuanto a su formación, estos siempre están controlados, es por ello que también este reglamento establece sanciones y los procedimientos para la aplicación de los mismos.

Se explica dentro del *Tercer Considerando* la necesidad de que los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial cuenten con el apoyo técnico y profesional en las distintas ramas y especialidades de la ciencia, arte, técnica, oficio o industria; esto es para que mediante la actividad del perito, se ilustren los criterios del Juez, y aporten mayores herramientas para sustentar sus determinaciones o para hacer efectivo el goce de un derecho.⁹³

El artículo 8 de este reglamento, clasifica a los peritos en diferentes ramas y especialidades, permitiendo la organización y estructuración adecuada de estos servidores públicos, para poder garantizar un buen servicio.⁹⁴

Se puede apreciar en la estructuración del funcionamiento de los Servicios Periciales en Yucatán, que cuentan con una regulación precisa. Permite que no existan lagunas en los ordenamientos legales en cuanto a las obligaciones que le corresponde a cada autoridad. Del mismo modo, distribuye las funciones y distingue las del Ministerio Público con los Peritos, permitiendo que el motivo de la desconcentración de este órgano cumpla con los fines establecidos.

C) Estructura de los Servicios Periciales en Quintana Roo.

La Seguridad Pública abarca puntos importantes donde surgen los Servicios Periciales. Es por ello que se cita a continuación el artículo 2 de la *Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo*, para los fines conducentes.

⁹³ Considerando Tercero. Reglamento de Peritos del Poder Judicial del Estado de Yucatán. 20 sep. 2013.

⁹⁴ Art.7. Reglamento de Peritos del Poder Judicial del Estado de Yucatán. Última Reforma 20 sep. 2013.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por Seguridad Pública, la función a cargo del Estado y los Municipios, que tendiente a salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas y la reinserción social del sentenciado en términos de esta ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución y demás normatividad aplicable.

El Estado y los Municipios desarrollarán políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y demás normatividad aplicable, debiendo fomentar la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de Ley.⁹⁵

El primer párrafo de este precepto hace mención de las obligaciones del Estado y los Municipios en cuanto a garantizar la Seguridad Pública de sus habitantes. El Estado interviene directamente en la prevención de los delitos, la investigación y persecución de estos. Es por ello que necesita de la colaboración de otros órganos que se encargan de dirigir, controlar y satisfacer las necesidades de los ciudadanos.

El objetivo de cada entidad es alcanzar la prevención social del delito, por ello se requiere de la implementación de nuevas medidas, actualizaciones o incluso reformas donde se logren prever las nuevas problemáticas que van surgiendo con la evolución de la sociedad.

⁹⁵ Artículo 2. Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo. 20 sep 2016.

Los Servicios Periciales son también reconocidos como Instituciones de Procuración de Justicia, esto según el artículo 5 fracción XX de la *Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo*.

Dentro del Capítulo Primero de este mismo ordenamiento, se señala que las unidades de policía encargadas de la investigación de los delitos se ubicarán en la estructura orgánica de las Instituciones de Procuración de Justicia, y en las Instituciones Policiales.⁹⁶

Es este apartado donde se identifica que los Servicios Periciales se encuentran dentro de las Instituciones Policiales, por lo tanto se interpreta que las funciones de éstos son delegadas por requerimiento del Ministerio Público. Estos, en el desempeño de sus funciones, y al necesitar de la intervención de peritos para acreditar la certeza de los hechos, solicitan de los Servicios Periciales sus correspondientes dictámenes.

Los Peritos funcionan como auxiliares de la Fiscalía, el hecho que ésta dirija la investigación no quiere decir que los peritos van a actuar a favor de ella, puesto que también se establece dentro de la normatividad que los dictámenes periciales se emitirán bajo principios rectores como legalidad e imparcialidad, por mencionar algunos.

Sin embargo, en la práctica se deben utilizar otros mecanismos para que ciertos órganos no se extralimiten en sus funciones, ya que es su naturaleza estar dotados de facultades, se deben buscar estrategias que induzcan ese poder hacia los objetivos por los que fueron creados, y no se corrompan los intereses que se persiguen.

La Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo cuenta con un apartado especial para la Dirección de Servicios Periciales.

Artículo 16. La Dirección de Servicios Periciales tiene las siguientes atribuciones:

I. Actuar con autonomía técnica e independencia de juicio en los asuntos que se sometan a su dictaminación;

⁹⁶ Art. 22 fracción III p.1. Ley de Seguridad Pública. 20 Sep 2016.

II. *Rendir los informes, dictámenes, certificados y demás documentos correspondientes, de acuerdo a las especialidades con que se cuente y cuando sean solicitados por el Fiscal del Ministerio Público, la Policía Ministerial o cualquier otra autoridad facultada para ello;*

III. *Auxiliar al Fiscal del Ministerio Público y a la Policía Ministerial en la investigación científica y el análisis de los indicios relacionados con los hechos delictivos, así como en el procesamiento del lugar de la intervención, cuando resulte necesaria su participación y le sea solicitada;*

IV. *Trasladar cuando y donde corresponda, los indicios recolectados en el lugar de la intervención y que por su naturaleza se requiera de condiciones especiales para garantizar su integridad;*

V. *Observar los protocolos correspondientes en el desempeño de sus funciones, en los términos de las disposiciones aplicables;*

VI. *Poner a disposición del Fiscal del Ministerio Público en el lugar que corresponda, el material sensible significativo que recabe en la intervención que se les solicite;*

VII. *Operar los sistemas y las bases de datos con que se cuente en la Dirección y sean de su competencia;*

VIII. *Tramitar y expedir los certificados de no antecedentes penales, llevando a cabo el registro de los mismos en la base de datos correspondiente;*

IX. *Operar los laboratorios forenses pertenecientes a la Fiscalía General del Estado;*

X. *Brindar asesoría técnica y científica a los órganos de la Fiscalía General del Estado, en el ámbito de su competencia;*

XI. Participar cuando sea requerido para ello, en las audiencias y juicios de los asuntos en los que haya participado, o se solicite su asesoría técnica en los mismos;

XII. Proponer la adquisición de equipo, instrumentos y materiales necesarios para el buen funcionamiento de los laboratorios y áreas de la Dirección, así como el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos e instrumentos;

XIII. Actuar con pleno respeto a los derechos humanos en los actos que intervengan con motivo de sus funciones, y

XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el reglamento interior o el Fiscal General le instruya.

Este artículo presenta las facultades, atribuciones y obligación de la Dirección de Servicios Periciales, y aunque se menciona la autonomía técnica e independencia, no deja de estar regulada por la propia Fiscalía, quien a su vez es representante directo de las víctimas en los procesos.

De igual forma, se menciona en más de una vez que los peritos son auxiliares, pero auxiliares de quien, del Ministerio Público y de la Policía Ministerial, por lo tanto, se discrimina a los representantes de la parte acusada, que si bien en la práctica pueden solicitar la intervención de un perito, en la ley no se señala como tal.

CAPITULO IV

LA FALTA DE AUTONOMIA TÉCNICA Y DE GESTIÓN DE LOS PERITOS QUE AUXILIAN LOS PROCESOS JURISDICCIONALES EN QUINTANA ROO.

Este capítulo presenta las dificultades y obstáculos que tienen los Servicios Periciales en cuanto al desarrollo de sus funciones dentro de la Fiscalía del Estado de Quintana Roo, debido a las limitaciones en la naturaleza de sus atribuciones y responsabilidades que le confieren en las respectivas normatividades que más adelante se señalarán.

Las limitaciones en las leyes y reglamentos pueden manifestarse por diversos factores: la evolución de la sociedad, usos y costumbres son algunos ejemplos de estos. Es probable que ciertas leyes que fueron creadas hace más de 50 años funcionaran de manera eficaz, pero en la actualidad comienzan a presentarse otras problemáticas sociales que requieren de nuevas regularizaciones por lo que se vuelven necesarias las reformas, derogaciones y abrogaciones de las mismas.

Si las propuestas de ley no tuvieran intereses políticos y los legisladores se dedicarían a detectar las necesidades sociales reales, propondrían reformas acertadas que funcionaran de manera eficaz. Cuando esta labor, no se efectúa de forma correcta, los resultados se ven reflejados en normas plagiadas de otros Estados, y las consecuencias aterrizan sobre los habitantes.

Estas deficiencias jurídicas pueden destruir completa o parcialmente los objetivos y fines de una ley, dejando en estado de indefensión a los ciudadanos y con las manos atadas al Estado.

Por esto y otras razones, se presenta más adelante una serie de problemáticas que rodean las funciones de los Servicios Periciales, las cuales se manifiestan como situaciones reales que han afectado el desarrollo de los procesos jurisdiccionales en varias ramas del Derecho, y que por la naturaleza de las leyes que los regulan imposibilitan la libre autonomía de decisión y gestión de los peritos.

Esto a través de los años ha traído como consecuencia la disminución de la credibilidad y certeza de los ciudadanos acerca de la labor de este grupo; siendo necesario implementar nuevas estrategias y técnicas que permitan que el desarrollo de las operaciones de los peritos garantice un eficiente trabajo.

LIMITACIONES EN LAS FUNCIONES DE LOS PERITOS PERTENECIENTES A LA FISCALÍA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

1. DELEGUE DE FUNCIONES Y LA JERARQUIZACIÓN DE PUESTOS DENTRO DE LA FISCALÍA.

La primera limitante que se encuentra es en cuanto a las funciones primordiales de los peritos, la cual es emitir dictámenes periciales respecto de pruebas que han sido recabadas y que son necesarias para demostrar algún hecho perteneciente alguna investigación. Durante el proceso de la elaboración de estos dictámenes, desde que llega la solicitud a la Dirección de Servicios Periciales para el auxilio y complementación de cualquier investigación hasta la emisión de los mismos, se suscitan relaciones laborales que resultan inadecuadas, pues la jerarquía entre jefes y empleados puede transformar la relación laboral en un ambiente tenso, en donde se llegue a afectar las resoluciones finales de dichos dictámenes.

Como ya se sabe, es el Ministerio Público quien dirige la investigación, y no se discute esta cuestión, puesto que se concuerda que debe existir un órgano especializado en realizar funciones inherentes al Estado en cuanto a la protección de los derechos de sus ciudadanos. Sin embargo, se detecta una dotación excesiva de facultades al Ministerio Público refiriéndose específicamente a la jerarquización en la que se ubican a los Servicios Periciales dentro de la Fiscalía, puesto que es el Ministerio Público quien solicita a la Dirección de Servicios Periciales el auxilio para la complementación de sus investigaciones. El problema no radica en quién solicita el apoyo de los peritos, la situación problemática es que quien solicita el auxilio es el Ministerio Público, figura que representa a las víctimas por medio del Estado, y además es superior jerárquico en el ámbito laboral de entre estos.

Artículo 16.

*II. Rendir los informes dictámenes, certificados y demás documentos correspondientes, de acuerdo a las especialidades con que se cuente y cuando sean solicitados por el Fiscal del Ministerio Público, la Policía Ministerial o cualquiera otra autoridad facultada para ello.*⁹⁷

Este vínculo entre ambos resulta inoperable, no es adecuada esta relación laboral en donde la Dirección de Servicios Periciales se encuentre subordinada a la Fiscalía, la relación que debiera existir entre ambos es únicamente en cuanto al delegue de diversas actividades que el Ministerio Público por sí solo no podría realizar.

Artículo 7. La Fiscalía General del Estado para el cumplimiento de sus funciones se integrará por:

*VII.- La Dirección de Servicios Periciales.*⁹⁸

El hecho de que los peritos reciban instrucciones de sus superiores jerárquicos puede influir directamente en el desenvolvimiento de sus labores, esto por el tipo de trabajo que se realiza y la carga de responsabilidades del Ministerio Público frente al Estado al ser representantes de sus víctimas.⁹⁹

El Ministerio Público dirige la investigación y los Defensores también pueden realizar sus propias investigaciones, ambos utilizan medios y herramientas para probar los hechos que se necesiten. Estas herramientas son los peritajes, que en juicios tienen carácter probatorio frente a un juez, y que al ser desahogados tienen gran valor probatorio en juicio. Si son de gran importancia para las pruebas, estos deben ser constituidos, desde

⁹⁷ Artículo 16. Fracción II. Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo. Última Reforma DOF 19-Julio-17.

⁹⁸ Artículo 7. Fracción VII. Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo. Última Reforma DOF 19-Julio-17.

⁹⁹ Artículo 2. Este Código tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que Estado mexicano sea parte. Código Nacional de Procedimientos Penales. Última Reforma DOF 05-Marzo-14.

su integración de una forma puramente imparcial. Se asemeja cuando el Tribunal de Enjuiciamiento por primera vez toca la Carpeta de Investigación, y su criterio no debe estar inducido por ningún tipo de conocimiento que haya surgido desde el principio del procedimiento y hasta el dictado del auto de apertura a juicio, este tipo de reformas permite la no existencia de vicios dentro de quienes conforman el órgano jurisdiccional, provocando de esta forma un correcto funcionamiento de toda la estructura penal acusatoria.

Claro está que un dictamen pericial no se basará en cuanto a la interpretación de los medios probatorios de un juez, si no que este se integra por estudios minuciosos con el uso de la ciencia y la tecnología, los cuales están dotados de certeza.

Pero más allá de los resultados, es decir, del dictamen pericial, se pretende manifestar la situación laboral en la que se encuentran expuestos los peritos por depender de la Fiscalía del Estado. En un órgano que representa a una parte procesal, no puede existir otro órgano que actúe de manera imparcial, pues este último, puede afectarse por esta dependencia, ya sea en el ámbito de sus funciones o inclusive económicamente.

Según la Ley de la Fiscalía del Estado de Quintana Roo, en su artículo 16 en su fracción I, señala lo siguiente:

Actuar con autonomía técnica e independencia de juicio en los asuntos que se sometan a su dictaminación. ¹⁰⁰

La propia Ley, atribuye a la Dirección de Servicios Periciales del Estado una autonomía técnica. Lo cual, aparentemente garantiza que sus funciones no están condicionadas por algún ente. Pero sabemos que no basta con que una ley explique que un servidor público debe guiarse bajo ciertos principios como honradez o imparcialidad, sino que es necesario crear herramientas que rijan el buen desempeño de las funciones de los trabajadores, algunas las encontramos en diversas leyes que rigen las funciones de los Servidores Públicos, como la Ley del Trabajo y Previsión Social o en los apartados que se encuentran en la mayoría de las normas que regulan las secretarías del Estado. Sin

¹⁰⁰ Artículo 16. Fracción II. Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo. Última Reforma 19-Julio-17.

embargo, en varias ocasiones se ha dado que la creación de *candados*¹⁰¹ en la ley deja de ser suficiente por las numerosas situaciones que pueden llegar a manifestarse, es cuando se requiere una reforma en la que se diseñe y proponga una nueva estructura de algún órgano.

2) RENDIMIENTO DE ACTIVIDADES DE LOS PERITOS.

El rendimiento de las actividades y funciones de los peritos está condicionada a varios factores, en el anterior tema se habló de las relaciones laborales que pueden afectar el desarrollo de un dictamen pericial. En este apartado se analizará que el rendimiento de estos servidores públicos también se puede ver amañado por otros obstáculos que rodean a la Dirección de Servicios Periciales. Ya que debido al carácter centralizado de este órgano se vuelve complicado apegar a su normatividad o a ciertos principios con los que deben realizar sus funciones.

Los dictámenes periciales son elaborados con uso de la ciencia y la tecnología, por lo que se consideran pruebas eficientes y de gran valor en juicio. Sin embargo, la importancia de estos no solo se refleja en lo que se redacta en el informe pericial, sino también en la forma adecuada en la que se desahoga la prueba pericial en juicio. Lo cual, actualmente requiere de cierta atención personalizada, esto es, porque las exigencias del sistema acusatorio oral así lo requieren. Es común observar en la etapa de desahogo de pruebas periciales, que el perito que elabora su dictamen presenta ciertas complicaciones para contestar las preguntas que les hacen los abogados adversarios, perdiendo la certeza y la credibilidad de un dictamen pericial bien elaborado. A contrario *sensu* también se detecta que aquellos peritos que elaboraron un dictamen con algunas carencias, son capaces de desahogar esta prueba de manera eficaz y con gran éxito.

Se considera que es de suma importancia la habilidad con la que cuenten los peritos al momento de desahogar sus pruebas en juicio, lo cual también requiere de un grado de preparación y capacitación. La capacitación que recibirán los peritos no solo se enfocará en la elaboración adecuada de un peritaje, sino también en el desarrollo de la habilidad

¹⁰¹ Cláusula de un proyecto de ley, ratificado en ella, que fija o retrotrae su vigencia desde la presentación de tal proyecto. <https://es.thefreedictionary.com/candado>

de desenvolverse de la forma más adecuada en juicio. Los conocimientos de estos servidores públicos no solo deben enfocarse en su especialidad, sino que también hay que dotarlos de conocimientos acerca de derecho en donde se incluyan las técnicas de litigación, herramientas necesarias e indispensables cuando de audiencias se habla.

En otros Estados de la República se están implementando los Despachos de Peritos, en los que se ofrece un servicio completo y eficaz en cuanto a las pruebas periciales y al desahogo de las mismas. Se dota de capacitación constante a estos peritos, preparándolos académicamente y mentalmente a los que son requeridos en juicio, esto con el objetivo de ilustrar al juez o tribunal acerca de los diferentes aspectos de una realidad concreta, para cuyo examen se requiere de conocimientos especiales en mayor grado que los entran en el caudal de una cultura general media. Cuentan con peritos titulados y prácticos. Se invierte no solo en cursos, conferencias o diplomados, se invierte en tiempo, en la práctica del desahoga de las pruebas periciales. Estas empresas privadas han demostrado que la inversión en la capacitación resulta completamente redituable, puesto que en los casos por lo que son contratados nunca se pierden por una negligencia de parte del personal. Se nota la diferencia de los peritos ministeriales ofrecidos por la propia Fiscalía, los cuales han hecho papeles negligentes en las audiencias.

El papel que desempeñan los peritos ministeriales en juicio, producen desconfianza a todas las partes procesales, incluso a la propia población. Claro que, solo los conocedores del derecho pueden percibir la desidia de los peritos en juicio, la gente ordinaria no detecta fácilmente que aquel perito que fue requerido para desahogar una prueba de gran valor sustancial perdió su valor probatorio por no comprobar adecuadamente la certeza de la prueba y generó dudas al Tribunal de Enjuiciamiento, es por ello por lo que se reciben críticas constantes al nuevo sistema acusatorio penal.

Por lo consecuente resulta necesaria la atención que se destina a la capacitación de este sector de la Fiscalía, incluso la libre independencia del órgano para poder gestionar el requerimiento económico que se utilizará para instruir a sus peritos.

Se detecta que los problemas que surgen durante el desahogo de las pruebas, es por ineptitud de los peritos, lo cual, pareciera que son los únicos que tienen el compromiso con el desarrollo de los peritajes, pero va más allá. Se trata de una estructura compleja, en las que se debiera otorgar un servicio de calidad, imparcialidad y certeza. Si esta Subsecretaría no estuviera condicionada económicamente en cuanto a la gestión de decisión, pudiera tramitar más ágilmente los medios de instrucción a su personal. Del mismo modo, se les pudiera exigir mayor responsabilidad en cuanto a la rendición de cuentas.

Esta Dirección de Servicios Periciales al estar constituido como órgano centralizado, todo su funcionamiento se encuentra emanado de otro ente, el cual como ya se ha explicado con anterioridad es la Fiscalía del Estado de Quintana Roo, por lo tanto, si se detectan ciertas necesidades en cuanto a capacitación o falta de insumos para el desarrollo de sus funciones, pueden existir obstáculos o barreras que entorpezcan la labor de los peritos en función.

3) CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN DE INSUMOS

Cada una de las estructuras de gobierno se encuentra reguladas por su propia norma, lo cual regula el funcionamiento de estas. Pero como toda ley, siempre van surgiendo “lagunas” que afectará la interpretación de la norma y por consecuente se pueden viciar los fines que persiguen una institución, por lo tanto, se requieren de modificaciones y actualizaciones a las leyes y reglamentos internos de estos organismos.

Se menciona lo anterior, puesto que la Dirección de Servicios Periciales se encuentra subordinada por la Fiscalía de la Capital del Estado, por lo tanto, se han encontrado omisiones en sus normas que han permitido la manifestación de vicios que consisten en mantener limitados al personal de la Dirección de Servicios Periciales.

Estas limitaciones u obstáculos se dan mediante el suministro de recursos, pues mediante los peritos se han excusado las carencias que insumos para la elaboración de dictámenes.

Esta Dirección de Servicios Periciales, es un área donde se requiere de equipo en los laboratorios para la elaboración de los dictámenes, tales como:

- Cromatógrafo de gases.
- Video comparador Multiespectral
- Sistema Multiespectral Transportable
- Microscopios estereoscópicos
- Negatoscopio fijo y portátil
- Negatoscopio digital
- Fuentes de iluminación progresiva y filtrado de luz
- Sistemas de ampliación óptica con iluminación
- Láser Rama Foram

Estos son los peritajes que se pueden realizar dentro de los laboratorios:

- **Peritajes en Materia de Grafoscopia:** Es la rama de la criminalística que aplica sus métodos, técnicas y sistemas con el fin de que, mediante la observación, se pueda establecer física y comparativamente, la autenticidad o falsificación de una escritura cursiva, scrip o mecanográfica.
- **Peritajes en Materia de Documentoscopia:** Es la rama de la criminalística que aplica sus conocimientos, métodos y técnicas al estudio integral de los documentos, para descubrir falsificaciones que pueden existir por adición de texto en espacios en blanco, lavado, raspaduras, tachones, etc.; tanto en espacios en los manuscritos, como en los mecanografiados, dibujos o pinturas (estudio referente a documentos dudosos, alterados o falsos).¹⁰²
- **Peritaje Caligráfico:** Es una disciplina de la criminalística con el propósito de comparar escritos y determinar falsificaciones de documentos. Se encarga del estudio y análisis de todo tipo de documentos manuscritos, mecanografiados, impresos o reproducidos, y de las máquinas empleadas en su confección, para determinar su autenticidad, falsedad, alteraciones o manipulaciones. Este estudio incluye el análisis de escrituras manuscritas y firmas, documentos de viajes e

¹⁰² m.jurídico-pericial.mex.tl/1885306_Servicios-Periciales.html

identidad, falsificación de papel moneda y detección de manipulaciones, alteraciones en contratos, billetes de lotería etc. ¹⁰³

- **Dactiloscopia:** Es uno de los principales sistemas de identificación forense basado en el estudio de la impresión o reproducción física de los dibujos formados por las crestas papilares de los dedos de las manos. Este método se ha venido utilizando con distintos fines, tanto en el ámbito policial y penal, siendo de utilidad fundamental en la investigación forense. La dactiloscopia es una de las ciencias o técnicas principales que permiten identificar a sujetos que han participado en cualquier delito, situándolos en la escena del mismo. En la actualidad las huellas dactilares representan una de las tecnologías biométricas más seguras y son consideradas pruebas legítimas de evidencia criminal en cualquier lugar del mundo. El estudio comparativo de las impresiones dactilares y de las huellas dejadas involuntariamente en el lugar de un crimen han llevado a la resolución concluyente de casos judiciales donde dichos rastros son evidencia. ¹⁰⁴
- **Valuación:** Es el arte o ciencia que se ocupa de determinar el valor real de las cosas para auxiliar en el mejor desempeño y procuración de justicia. ¹⁰⁵
- **Peritaje en Balística:** Simulación de un ataque perpetrado con arma de fuego y comparación de huellas dactilares encontradas en el arma y pesquisadas a un sospechoso. ¹⁰⁶
- **Vialidad Terrestre:** Consiste en determinar las causas, evolución y consecuencia del hecho sujeto de estudio, proporcionando a las autoridades competentes los datos técnico-científicos lo que constituye sin lugar a dudas un apoyo en la ardua y noble misión de procurar y administrar justicia. ¹⁰⁷
- **Informática Forense:** Análisis de elementos informáticos, en busca de aquellos datos que puedan constituir una prueba o indicio útil para el litigio jurídico al que ha sido asignado. ¹⁰⁸

¹⁰³ https://es.m.wikipedia.org/wiki/Peritaje_caligráfico

¹⁰⁴ Laboratoriopericialforense.com/Departamentos/Project-ten

¹⁰⁵ www.ifil.org.mx>Valuacion

¹⁰⁶ www.criminalisticasav.cl/peritajes_realizados.htm

¹⁰⁷ www.ifil.org.mx/transito-terrestre

¹⁰⁸ https://es.m.wikipedia.org/wiki/Perito_informático

Sin el libre suministro de los recursos, resulta complicado para la Dirección de Servicios Periciales lograr explotar los conocimientos y habilidades de sus peritos. O simplemente imposibilita que se sustraigan los resultados más apegados a la realidad. Es por ello, que anteriormente se hablaba de falta de certeza en los dictámenes periciales.

Cabe mencionar que otros Estados que han descentralizado a la Dirección de Servicios Periciales, logran aprovechar al máximo los recursos con los que son dotados. Incluso da pie a mayores exigencias en cuanto al desempeño de las funciones de estos servidores públicos pues carecen de excusas para entregar un trabajo mal elaborado o negligente.

La implementación de la tecnología también se convierte en un factor de suma importancia, debido a los avances que se han manifestado en los últimos años. Este aspecto, no solo invita a las autoridades a la actualización, uso y conocimiento de ella, sino que se ha convertido en una necesidad. Por lo tanto, resulta inaudito continuar utilizando las mismas técnicas de investigación para la elaboración de dictámenes periciales. Y se manifiesta el requisito de la implementación del uso de nueva tecnología dentro de los laboratorios.

Si la Reforma Penal del 2014 incluyó que se podrá hacer uso de los medios electrónicos en las actuaciones para facilitar las operaciones, incluso tecnológico, este gran avance debe llegar a todas las partes involucradas dentro de los procesos jurisdiccionales, incluyendo la Dirección de Servicios Periciales, pues es en esta área donde se verifica la credibilidad de lo que se expone ante el órgano jurisdiccional. He aquí la necesidad de invertir en el manejo y uso de la tecnología.

Artículo 51. Utilización de medios electrónicos

Durante todo el proceso penal, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial; así como también podrán instrumentar, para la presentación de denuncias o querellas en línea que permitan su seguimiento.

*La videoconferencia en tiempo real u otras formas de comunicación que se produzcan con nuevas tecnologías podrán ser utilizadas para la recepción y transmisión de medios de prueba y la realización de actos procesales, siempre y cuando se garantice previamente la identidad de los sujetos que intervengan en dicho acto.*¹⁰⁹

Al ser la Dirección de Servicios Periciales una dependencia que se encuentra delegada por otra puede suscitarse que no se le tome la importancia a este sector, en cuanto a sus requerimientos o necesidades. Además, que el papel que juega su superior frente las víctimas siempre se enfocan en la protección de este, por lo tanto, es difícil hablar de imparcialidad en la ejecución de un dictamen que se elabora dentro de estas mismas instancias.

¹⁰⁹ Artf. 51. Código Nacional de Procedimientos Penales. Última Reforma 17-06-16

CAPITULO V:

PROPUESTAS ANTE LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PERICIALES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

Durante el desarrollo de este Capítulo, se hará mención de propuestas encaminadas a la necesidad que tiene el Estado de Quintana Roo para otorgar la autonomía técnica y de gestión de los peritos de la Fiscalía, lo cual servirá para garantizar los derechos de sus ciudadanos. Esta necesidad desembocará en la creación de un Nuevo Instituto, por lo tanto, también se ofrecen propuestas acerca de la constitución, organización y funcionamiento del mismo.

Se hace mención una serie de artículos pertenecientes a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y otras normatividades en las cuales el Estado se compromete a asegurar los derechos humanos de cada individuo que se encuentre en territorio mexicano.

No está demás mencionar que también se garantiza el cumplimiento de los acuerdos en los que México ha formado parte, tales como tratados internacionales y todas aquellas garantías que protegen al individuo.

También, durante el desarrollo de los subtemas, se hará alusión de algunas legislaciones estatales y criterios jurisdiccionales que se consideran de suma importancia, ya que contienen lineamientos que resultan provechosos al estudio.

1. LA NECESIDAD DE LA CREACIÓN DE UN NUEVO INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO CON CARÁCTER DE ÓRGANO DESCENTRALIZADO.

Como bien se sabe, el Derecho evoluciona conforme al crecimiento de la sociedad debido a que surgen nuevas necesidades colectivas. Del mismo modo surge la necesidad de la descentralización administrativa o propiamente llamado sector público descentralizado, esto es, debido al considerable crecimiento de la administración pública y por el aumento de las necesidades particulares y colectivas de los ciudadanos.

Es por ello, que en todo momento se deben considerar las obligaciones innatas al Estado, este debe asegurar la protección de sus ciudadanos, lo cual implica una serie de responsabilidades que deben garantizar la custodia de sus residentes.

Es mediante estos órganos descentralizados donde el Estado se propone cumplir más eficientemente sus funciones y para ello delega responsabilidades a diversos órganos, cuyas actuaciones gozan de más autonomía respecto del jefe del ejecutivo.

La necesidad de la separación de los peritos de la Fiscalía, traerá consigo una serie de beneficios para los ciudadanos, lo cual resulta una forma idónea de garantizar la autonomía técnica y de gestión de los Servicios Periciales en el Estado de Quintana Roo mediante la creación de un nuevo organismo que tenga el carácter de descentralizado, el cual se denominará Instituto de Ciencias Forenses del Estado de Quintana Roo, a partir de ahora ICFQROO.

2. CARACTERÍSTICAS DE LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

Por la naturaleza de las funciones y actividades realizadas por el sistema pericial, este debe de contar con las características ya mencionadas en el artículo 3 de la ley previamente citada. Para ello, se han considerado estas particularidades como aspectos que encuadran como necesidades del por qué es indispensable deslindar los Servicios Periciales de la Fiscalía del Estado. Estas son:

- **Personalidad jurídica propia:** Persona moral capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, o sea, jurídicamente imputable, para poder encargarse de la prestación de un servicio público específico o de otra actividad técnica determinada. El artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece como requisito del organismo descentralizado la personalidad jurídica propia.
- **Patrimonio propio:** La descentralización administrativa por servicio se propone agilizar el quehacer de una parte de la administración pública, por lo cual las instituciones creadas para encargarse de actividades específicas del sector público, cuyo desempeño se les transfiere bajo el esquema de este tipo de descentralización, deberán tener un patrimonio propio, independiente de los

- fondos comunes del Estado, lo que les permitirá, sin mayor trámite, dispone de manera rápida y oportuna de los recursos necesarios para alcanzar sus objetivos.
- **Creadas con orientación a una actividad o servicio específico del Estado:** La descentralización administrativa por servicio no sólo es adecuada, sino la indicada para realizar actividades técnicas específicas y de gran dinamismo, como las inherentes a los servicios públicos, por ejemplo, porque emplea fórmulas de organización y de operación semejantes a las utilizadas por las empresas privadas, lo que le permite lograr agilidad y flexibilidad.
 - **Estatuto y regulación propios:** Al crearse una persona moral bajo el régimen de descentralización administrativa por servicio debe someterse a una regulación propia, acorde con la estructura y funcionamiento que se pretende, en la que precisen sus fines, denominación, patrimonio y órganos; asimismo, han de normarse las relaciones con sus usuarios y con su personal, así como con la administración pública centralizada, las cuales no deberán ser de jerarquía sino de tutela y vigilancia, en respeto de la autonomía jurídica, financiera, y técnica, indispensable para el logro de los fines que se asignan.
 - **Tutela y vigilancia por parte de la administración central:** La autonomía de la descentralización administrativa por servicio no impide que los órganos descentralizados queden sujetos a la tutela y vigilancia de la administración centralizada, o sea, del titular del Poder Ejecutivo, sin perjuicio de estar sometidos a la vigilancia del Poder Legislativo por medio de la Contaduría Mayor de Hacienda u órgano de fiscalización superior equivalente. Dicha tutela y tal vigilancia son indispensables para evitar la arbitrariedad de los directores de los entes descentralizados.¹¹⁰

De acuerdo a las descripciones anteriores, se considera necesario considerar otras particularidades que son distintivas de los organismos descentralizados:

- **Plena autonomía técnica:** “La autonomía técnica del servicio público reside en el hecho de que aquellos que se benefician, no están sometidos a las reglas de la

¹¹⁰ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1920/6.pdf>

gestión administrativa que son, en principio, aplicables a todos los servicios centralizados del Estado”.¹¹¹

- **Autonomía jurídica:** Es la potestad de dictar normas jurídicas y, por tanto, de crear y elaborar un Derecho propio o Derecho autonómico. Frecuentemente conlleva la capacidad de orientación política, en la que pueden incluirse actos de cualquier tipo, sean o no normativos.¹¹²
- **Autonomía económica:** Se le asigna un patrimonio propio; Es importante señalar que los recursos ejercidos por los órganos administrativos desconcentrados forman parte del gasto del Ramo Administrativo que los coordina sectorialmente.
- **Autonomía de decisión:** Para una situación concreta, tomar decisiones de modo autónomo y responsable es sopesar los pros y los contras de las distintas alternativas posibles en una situación y aceptar las consecuencias de la elección. Si la habilidad para tomar decisiones se aprende, también se puede practicar y mejorar.
- **Autonomía de gestión:** Facultad de ejercicio de atribuciones y funciones de decisión para la consecución de las finalidades que la ley les otorga.¹¹³

3. PRINCIPIOS QUE REGIRÁN AL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- **Certeza:** Conocimiento seguro y claro de algo. es la previsibilidad del ciudadano de las consecuencias jurídicas infalibles de sus propios actos y de sus acciones.¹¹⁴
- **Independencia:** No está sujeto a elementos externos que puedan influenciar no solo su decisión, sino también el desarrollo del proceso.¹¹⁵
- **Legalidad:** Este principio también conocido como principio de calificación registral, consiste en la función atribuida al Registrador para examinar cada uno de los documentos que se presenten para su inscripción y para determinar no

¹¹¹ André Buttgenbach, Manual de droit administran/, citado por Andrés Serra Rojas.

¹¹² <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/autonom%C3%ADa/autonom%C3%ADa.htm>

¹¹³ Francisco Javier Dorantes Díaz. La autonomía de gestión. Problemas actuales.

¹¹⁴ <http://dle.rae.es/?id=8OPnJP9>

¹¹⁵ www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal

sólo si es de los documentos susceptibles de inscribirse sino también si cumple con los elementos de existencia y validez satisfaciendo los requisitos legales que le otorgan eficacia; y en caso afirmativo, llevar a cabo la inscripción solicitada, o en su defecto suspender el trámite si contienen defectos que a su juicio son subsanables o denegarla en los casos en que los defectos sean insubsanables.

- **Imparcialidad:** El principio de imparcialidad que consagra el artículo 17 constitucional, es una condición esencial que debe revestir a los juzgadores que tienen a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional, la cual consiste en el deber que tienen de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas.¹¹⁶
- **Confiabilidad:** Quiere decir que nos podemos fiar de alguien y estar seguros de su respuesta siempre. Al confiar se asume y se cree en lo que la otra persona hará.¹¹⁷
- **Eficacia:** Virtud, actividad, fuerza y poder para obrar; sugiere la obtención intencionada, en tanto deliberada y conscientemente orientada a un fin, de un resultado o efecto determinado, por parte de un agente con poder y fuerza para obrar.¹¹⁸
- **Objetividad:** Desde una perspectiva general, por el Principio de Objetividad, el Fiscal tiene que propender a conseguir no solo los elementos de cargo contra un imputado, sino también los elementos de eventual descargo que pudieran existir, a partir de los actos de investigación que disponga realizar.
- **Profesionalismo:** Para la sociedad sienta sus bases en el conocimiento racional, aplicando éstos al tenor del servicio entregado, siendo una constante el mejoramiento de la calidad.
- **Transparencia:** se presenta en la contratación administrativa, el procedimiento administrativo común y disciplinario, y en suma, en toda la actuación de la

¹¹⁶ <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/>.pdf

¹¹⁷ roa.uveg.edu.mx/repositorio/licenciatura/198/PrincipiosdeConfiabilidad.pdf

¹¹⁸

http://www.academia.edu/5248755/LOS_PRINCIPIOS_DE_EFICACIA_Y_EFICIENCIA_ADMINISTRATIVAS_1

Administración; El principio de transparencia obra como base fundamental del Estado democrático de Derecho.¹¹⁹

- **Publicidad:** La publicidad en el sentido procesal es hacer público (acceso y lugar) los actos del proceso. La publicidad en el proceso otorga la posibilidad a las partes y terceros a que puedan tener acceso al desarrollo del litigio, logrando con su presencia una suerte de control hacia la responsabilidad profesional de jueces. En esta acepción la publicidad del proceso puede existir o bien respecto de las partes o en relación con terceros.

4. IRREGULARIDADES EN LAS NORMATIVIDADES LOCALES:

El desarrollo de este trabajo de tesis ha permitido identificar aquellas controversias en las leyes y normas que nos rigen. Eso se da principalmente por el crecimiento de la sociedad y por consiguiente las nuevas necesidades que surgen; el incremento de los trabajadores que intervienen en los procesos legales dejando abierta la posibilidad a que se desvíen hacia vicios que atenten contra los fines y principios del Código Nacional de Procedimientos Penales y contra los derechos fundamentales que se protegen en la Constitución.

El artículo 20 Constitucional, Apartado A, en su fracción V a la letra dice:

“La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente”.¹²⁰

Al indicar que la carga de la prueba para demostrar la culpabilidad de un imputado le corresponde a la parte acusadora, se puntualiza que es función del Ministerio Público dirigir, y orientar la investigación, para ello este gran órgano cuenta con el apoyo de auxiliares.

Los auxiliares tales como las policías, y los peritos son parte del equipo del Ministerio Público, son quienes en conjunto trabajan con la finalidad de buscar la verdad acerca de

¹¹⁹ <http://www.zak-icg.com/admin/material/archarchivo2.pdf>

¹²⁰ Última Reforma DOF 15-09-2017.

la existencia o no de un delito, y de encontrar al presunto culpable actor de un hecho delictuoso. Sin embargo, esto debiera ser lo ideal para el buen funcionamiento del nuevo sistema penal acusatorio. Un Ministerio Público que basado en buenos principios proporcionara una carpeta de investigación a los Defensores Públicos para realmente conocer los hechos.

El problema radica en cuanto la figura del Ministerio Público, el grado de responsabilidad que tiene sobre las víctimas es amplia, puesto que sus garantías se encuentran protegidas por la Constitución, Tratados Internacionales, el Código Nacional de Procedimientos Penales y leyes locales. La presión real de un Ministerio Público para lograr encuadrar todas las pruebas recabadas por las policías, puede generar vicios para buscar responsables de delitos que carecen de elementos probatorios, orillándolos a caer en actos de corrupción.

Además, la ventaja más evidente es la relación que existe entre Ministerio Público y víctima, es decir, se le dota de facultades al Ministerio Público para dirigir una investigación, cuando también se considera *parte* dentro del proceso.

Los Sujetos en el Procedimiento Penal que tendrán la calidad de parte son:

*Art. 105. El imputado y su Defensor, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y su Asesor jurídico.*¹²¹

Esto demuestra que existe una ventaja por parte de la víctima, ya que quien investiga su caso, cuenta con la dirección de la investigación. Además el propio Ministerio Público se convierte en el “representante” del Estado, al garantizar los derechos de los ciudadanos, por lo tanto, hasta cierto punto está obligado y presionado a señalar a un imputado.

Tomando en cuenta lo referido por el artículo 105 de CNPP correlacionado con la normatividad actual, se encuadra como auxiliares a los peritos dentro de la clasificación del Ministerio Público, pues son los peritos que auxilian a este órgano durante la investigación de todos aquellos elementos que se recauden en los acordamientos.

¹²¹ Artículo 105. P2, Código Nacional de Procedimientos Penales. Última Reforma DOF 17-06-2016.

Sin embargo, se debe tomar en cuenta que dentro de las funciones de los peritos se encuentra la de dictar dictámenes periciales. Los cuales se obtienen mediante la investigación, experiencia y conocimientos en la materia en que son expertos. Pero, no se debe de dejar de tomar en cuenta que siguen formando parte de un órgano que es “parte” de un proceso, por lo que resulta totalmente inapropiado. Pues como menciona el principio jurídico consagrado en el código Justiniano “Nadie puede ser juez de su propia causa”, además que se violenta uno de los principios fundamentales en materia penal, que es la imparcialidad en los procesos.

Otro elemento que se considera crucial para el desarrollo de las actividades que desempeña la Fiscalía de Estado, son los trabajadores. No hay que dejar de tomar en cuenta que los peritos, así como cualquier otro servidor público que labore dentro de la Fiscalía, no dejan de ser trabajadores que tienen derechos y obligaciones como todos. En este caso, puede ser una posibilidad el hecho que cualquier autoridad superior a algún trabajador, llámese director, Supervisor o Coordinador pueda verse incluso en la necesidad de condicionar a algún perito para que cierto dictamen resulte favorable para la propia Fiscalía.

En otro de los posibles supuestos, incluso los propios Ministerios Públicos pueden solicitar a los peritos en cuestión la realización de dictámenes periciales favorables a ellos.

Pueden darse en la práctica una gran cantidad de casos que resultarían desfavorables principalmente para la parte acusada, pues como se ha mencionado antes quien tiene la carga de la prueba es el Ministerio Público.

Es por ello, que otra de las propuestas que ofrece este trabajo de investigación, es que la creación de este órgano descentralizado no solo favorecerá a una sola parte, si no a todas las partes que conformen los procedimientos. Los actores y los imputados podrán tener el alcance estos servicios, los actores por medio del Ministerio Público y los imputados por medio de la Defensoría Pública. Además, los órganos jurisdiccionales podrán hacer utilidad de estos servicios, cuando se trata de un tercer dictamen al existir contradicción en los peritos.

Los individuos que se encuentren en territorio quintanarroense, así como sus habitantes podrán gozar de la justicia que ofrecen las leyes locales.

5. LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL NUEVO INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Para efectos de desarrollo de este subtema, se desglosa el artículo 21 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, satisfaciendo cada fracción del mencionado artículo con una propuesta general.

Artículo 21. Son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la presente Ley cuyo objeto sea:

I.- La realización de actividades estratégicas o prioritarias para el Estado.

La separación de los peritos de la Fiscalía es una propuesta que garantiza la eficiencia de los procedimientos penales, civiles, mercantiles y todos aquellos en los que se requieran pruebas periciales.

No hay que dejar de considerar lo estipulado en el Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo sexto.

Artículo 17....

...

...

...

...

...

La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las

percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Tomando como referencia lo señalado con anterioridad; es obligación del Estado garantizar el acceso a la justicia a sus ciudadanos, por lo tanto, se convierte en una actividad prioritaria que el Estado tiene que satisfacer.

Ello conlleva una serie de actividades estratégicas que, correlacionadas entre sí, alcanzarán los objetivos señalados previamente en nuestra Carta Magna.

De igual modo, se menciona dentro del mismo párrafo señalado en las líneas que anteceden:

Artículo 20. En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

A.

B. De la víctima o del ofendido:

I. ...

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa.

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. ¹²²

B.

El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.¹²³

¹²² CPEUM D.O.F 18 Junio 08

¹²³ CPEUM. D.O.F 18 Junio 08

II.- La prestación de un servicio público.

El sobresaliente tema de Derechos Humanos y su gran integración en materia penal, nos proporciona los motivos para señalar que los servicios que se ofrezcan en éste órgano descentralizado sean meramente públicos cuando sean requeridos por instituciones que tengan este mismo carácter. Esto es que, si el Estado garantiza la seguridad pública de sus habitantes por medio de órganos especiales como el Ministerio Público o la Defensoría Pública, los Servicios Periciales no tendrían por qué quedar fuera de esta línea, ya que forman parte directa y esencial dentro de los procesos.

La iniciativa de la Ley Orgánica de Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses proporciona los motivos necesarios para reformar nuestras normatividades que regulan los procesos jurisdiccionales de nuestra comunidad, en esta iniciativa se explica la siguiente:

IV....

*a) Que es preocupación permanente del Gobierno de Jalisco el otorgar a las tareas de justicia y de seguridad pública, no sólo alta calidad técnica y científica, sino además transparencia, credibilidad y confianza ante la opinión pública, a través de los distintos dictámenes periciales basados en la ciencia y especialidades forenses. Para lograr dichos fines es necesario apoyarse en la investigación científica de la prevención de los delitos, así como la aplicación de peritajes en los procesos judiciales, penales, civiles y administrativos.*¹²⁴

En este apartado se hace énfasis de las obligaciones del Estado con sus ciudadanos, garantizando en todo momento las tareas de justicia y de seguridad pública. No se puede dejar de lado uno de los principios básicos de la Reforma en Materia Penal: “el esclarecimiento de los hechos”, y “la búsqueda de la verdad”, y para ello se han creado nuevos órganos y ha capacitado a servidores públicos para cumplir con las nuevas disposiciones legales establecidas en los Códigos.

¹²⁴ Exposición de Motivos de la LOIJCF. Considerando fracción VI.

Se considera parte esencial de la investigación contar con Servicios Periciales efectivos que puedan cumplir con las necesidades de la comunidad en cuanto a la satisfacción de sus derechos fundamentales.

II....

d) Que es aspiración permanente de nuestro Estado, contar con esas ciencias y técnicas aplicadas a la investigación delictiva, la prevención de la delincuencia y los hechos históricos que permitan dilucidar los eventos y hechos que requieren de objetividad técnica y científica, para lo cual se pretende que Jalisco cuente con mejores y más modernos laboratorios; personal más capacitado para su operación; instituciones que presten estos servicios de manera funcional, transparente, eficaz, así como mejores controles de calidad y autonomía en los dictámenes periciales forenses.¹²⁵

Del mismo modo la Constitución también garantiza la gratuidad en cuanto a los servicios que ofrece la Fiscalía.

Artículo 17...

Toda persona tiene derecho a que se administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.¹²⁶

También se fomenta la prevención del delito, al garantizar a las víctimas un correcto proceso durante la investigación o mediante el desahogo de las pruebas relacionadas con el uso de los Servicios Periciales. Al ser mostrado a la opinión pública se puede disminuir el índice de delitos registrados a nivel Estatal.

III.- La prestación de un servicio social.

¹²⁵ Exposición de motivos de la LOIJCF. Considerando fracción VI.

¹²⁶ CPEUM D.O.F. 18 Junio 08.

Su fin debe ser la prestación de un servicio público o social, la explotación de bienes o recursos propiedad de la nación; la investigación científica o tecnológica; la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social

IV.- La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Aunque sea una obligación del Estado garantizar la justicia, así como la creación de instituciones que se encarguen de otorgar estos servicios, también existen instituciones de carácter privado que tendrán acceso a éste, claro que está, que tendrán que redituar de manera monetaria lo que hayan solicitado. De esta forma este instituto puede subsistir de manera autónoma, asegurando la obtención de recursos que serán destinados para fines de seguridad social.

VII....

i) Que la justicia, por disposición constitucional ha de ser gratuita para todos, sin embargo, el trabajo técnico especializado de laboratorios de alto nivel y de los servidores públicos altamente capacitados, cuando a solicitud de otras autoridades distintas a las jaliscienses o por particulares, es susceptible de establecer un valor económico a este trabajo, pues el mismo no está inscrito en la función pública misma de la procuración e impartición de justicia, sino en la realización de un trabajo técnico profesional, que puede generar ingresos al Instituto y se puede aspirar, en su oportunidad, a la autosuficiencia financiera.

j) La iniciativa, señala que las finalidades de este organismo descentralizado, consisten en:

Prestar trabajos periciales especializados gratuitos para las instituciones públicas del Estado, así como ofrecer sus servicios a dependencias públicas estatales o municipales de otras entidades federativas y a personas jurídicas o físicas que lo soliciten;

l) Como organismo público descentralizado, este nuevo Instituto contará con un patrimonio propio, el cual se integrará con los presupuestos que al efecto otorgue el Ejecutivo del Estado y, en su caso, el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Instituto como organismos público descentralizado, podrá allegarse de recursos monetarios logrando en el futuro una autosuficiencia financiera, cuando otras entidades federativas e instituciones distintas a las jaliscienses le soliciten apoyo, por su reconocida calidad científica y técnica. ¹²⁷

Es por ello el compromiso de las autoridades responsables, cumplir con los requerimientos y expectativas en cuanto a las actividades desempeñadas en este Instituto. Para ello se indica mantener la calidad científica y técnica mediante la acreditación y certificación periódica de todos los peritos del Estado, esto permitirá la actualización de los recursos humanos, así como la elevación de la calidad técnica y ética de los servidores públicos que desempeñen en este órgano sus funciones. ¹²⁸

V.- La realización de actividades de promoción del desarrollo, en materia de salud, vivienda, educación e investigación:

Las actividades desempeñadas por este nuevo órgano beneficiarán otros aspectos relacionados con la población.

Si bien es cierto que la descentralización de un sector de la Fiscalía originará un gasto público, no hay que dejar de considerar que esta nueva creación traerá consigo otros beneficios a corta o larga escala, esto es, hablando de la prevención de los delitos y los gastos que se generan en los procesos jurisdiccionales, desde las funciones que desempeñan las policías hasta los jueces que son designados a la resolución de controversias y de todos los auxiliares que participan en los procesos.

Además, la nueva creación de este instituto traerá consigo nuevas fuentes de trabajo, y fomentará de igual forma la competencia a nivel laboral, lo cual traerá consigo una mayor exigencia entre los servidores públicos involucrados en este tema.

Al darle realce a la figura de los peritos, también las exigencias en cuanto a la preparación de los mismos se volverán competitiva, es decir, se pretende que las propias autoridades encargadas de los planes y programas de educación motiven mediante la

¹²⁷ Fracción VI Considerando. Exposición de Motivos de la LOIJCF 1988.

¹²⁸ Exposición de motivos de la LOIJCF 1988.

implementación de carreras donde se generen peritos certificados en ciertas ramas, que cuenten con los conocimientos necesarios para emitir dictámenes confiables.

En cuanto a la competitividad y la creación de empleos, no solo dependerá del sector público, también se fomentará la iniciativa privada mediante la creación de despachos de peritos certificados, lo cual requerirá que los peritos cuenten con una excelente formación donde se involucren no solo conocimientos si no también valores.

La implementación de este nuevo órgano traerá grandes cambios de manera positiva a toda la población.

Este nuevo órgano descentralizado, además de su intervención en procedimientos penales, servirá para apoyar cualquier procedimiento en el que se requiera de los peritos. No está demás mencionar, que la etapa procesal de “Pruebas”, es “inminente” en los procedimientos jurisdiccionales. Por lo que se podrá garantizar la seguridad, y la confianza en los procesos, y por ende también asegurará la efectividad en la búsqueda de la verdad.

CONCLUSIONES

Conforme al desarrollo de la investigación se ha exhibido la necesidad de dotar de autonomía técnica y de gestión a los peritos, mediante la creación de un organismo descentralizado que coordine los Servicios Periciales. Esto con la finalidad de garantizar la eficacia en las funciones que realizan estos servidores públicos, tomando en cuenta que son parte esencial para efectuar los procesos en donde se requiere de la participación de estos.

La creación del Instituto de Ciencias Forenses del Estado de Quintana Roo, permite otorgar al ciudadano quintanarroense seguridad, certeza, confianza, y garantía en sus leyes, así como en sus servidores públicos.

Al confiar el ciudadano en sus leyes y en sus autoridades, se promueve la cultura de la demanda, la cual ha sido deficiente en cuanto al interés de las víctimas o terceros interesados y por consecuente, los índices de delincuencia también han aumentado.

RECOMENDACIONES

- Considerar las necesidades de la comunidad para la constitución del órgano que coordina los Servicios Periciales, tomando en cuenta el número de habitantes, y la cantidad de ciudadanos que requieren de estos servicios.
- Dar promoción por medios informativos a los ciudadanos acerca de los objetivos que tiene la creación de un Instituto que coordine los Servicios Periciales.
- Los Servicios Periciales no serán exclusivos para asuntos en materia penal, sino para cualquier proceso legal que requiera del uso de los Servicios Periciales.

BIBLIOGRAFÍA

SITIOS WEB

1. <http://www.congresoqroo.gob.mx/#leyes>
2. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_170616.pdf
3. <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/administrativo>
4. <http://congresoweb.congresoal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>
5. <http://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/articulos/doc/20.pdf>
6. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1920/6.pdf>
7. <http://docs.mexico.justia.com.s3.amazonaws.com/estatales/mexico/ley-que-crea-el-instituto-de-servicios-periciales-del-estado-de-mexico.pdf>

LIBROS

8. YURI ESCALANTE BETANCOURT “La experiencia del *peritaje* antropológico”. Editorial Porrúa. México 2012.
9. SALVADOR MONSIVÁIS MÁRQUEZ “El *peritaje* antropológico, juicios y nociones elementales para su uso y elaboración: (un acercamiento al problema)”. Instituto Nacional Indigenista. México 2015.
10. EDGAR CORTEZ Y TILEMY SANTIAGO GÓMEZ “Diagnóstico y propuestas de rediseño institucional de servicios periciales y forenses”. IMDHD. México D.F. 2015.
11. LIDIA BARRERA SANTIAGO “La prueba *pericial* en el proceso civil”. Editorial Oxford. 2007.
12. DIANA CRISTAL GONZÁLEZ OBREGÓN “Una nueva cara de la justicia en México: aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales”. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia. 1a edición, año de edición 2014.
13. ALFREDO T. CALDERÓN MARTÍNEZ “Teoría del delito y juicio oral”. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. 2017.

14. JAVIER DONDÉ MATUTE “Política criminal y *derecho* internacional”. Editorial INACIPE. México D.F. 2014 Instituto Nacional de Ciencias Penales.
15. DIANA CRISTAL GONZÁLEZ OBREGÓN “Una nueva cara de la justicia en México: aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales bajo un sistema acusatorio adversarial”. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. 2015.
16. GRISELDA AMUCHATEGUI REQUENA / Derecho penal. Editorial OXFORD. México, 2013.
17. ELBA CRUZ Y CRUZ Y EDUARDO LÓPEZ BETANCOURT “Teoría de la ley penal y del delito”. Editorial IURE EDITORES. México, 2014.
18. EDUARDO LÓPEZ BETANCOURT “Juicios orales en materia penal”. Editorial IURE EDITORES. México, 2015.
19. CARLOS GUILLERMO CASTRO CUENCA “Corrupción y delitos contra la administración pública”. Editorial Universidad del Rosario. México, 2017.
20. CARLOS F. NATARÉN NANDAYAPA Y BEATRIZ E. RAMÍREZ SAAVEDRA / “Litigación oral y práctica forense penal”. Editorial OXFORD. México, 2009.
21. ALFONSO VELÁZQUEZ ESTRADA “Nuevo sistema de justicia penal para México”. Senado de la República, LXI Legislatura, Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales, 2009.

LEGISLACIÓN

22. Código Nacional de Procedimientos Penales, Última Reforma 17-06-2016.
23. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, Última Reforma 27-01-2016.
24. Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. México, Nueva Ley DOF 16-06-2016.